

## LA HISTORIA RURAL DE LA ESPAÑA ORIENTAL DURANTE LA EDAD MODERNA: UN ESTADO DE LA CUESTIÓN

### *Rural History in eastern Spain in the early Modern Age: research results and prospects*

Manuel ARDIT

Universitat de València

<manuel.ardit@uv.es>

RESUMEN: La historia rural de la España oriental durante la Edad Moderna: un estado de la cuestión. En este artículo se traza un estado de la cuestión de la historia agraria de los territorios de la antigua Corona de Aragón y la región murciana durante la Edad Moderna. Se analiza en primer lugar la evolución cronológica de ciertas variables fundamentales, como son la población y los indicadores de producción agraria, repasándose las consecuencias de ciertos acontecimientos considerados puntos de ruptura fundamentales, como la sentencia arbitral de Guadalupe o la expulsión de los moriscos. Seguidamente se estudian los aspectos esenciales de la historia agraria propiamente dicha, como son los cultivos, la ganadería, el bosque, el regadío y las técnicas agrarias. Finalmente se dedica un tercer y último apartado a la historia social agraria, en el que se trata el señorío, la propiedad, las formas de cesión y explotación de la tierra, los procesos de diferenciación social, las normas hereditarias y la conflictividad social.

*Palabras clave:* historia agraria, agricultura, edad moderna, señorío, sociedad rural.

ABSTRACT: The Rural History of Oriental Spain during the Early Modern Period: a State of the Art. In this article it's outlined a state of the art of the agrarian history of the territories of the ancient Crown of Aragon and the Murcian Country during the Early Modern period. In the first place are analyzed the chronological evolution of some basic variables, such as

population and the indicators of the agrarian production, being checked too the results of some basic historical events, considered main breaking historical points, such as the arbitral verdict of Guadalupe or the expulsion of the Moriscos. Next are studied the essential aspects of the agrarian history properly said, that's to say, cultivations, cattle farming, wood, irrigation and the agrarian techniques. Eventually a third and last paragraph is devoted to the agrarian social history, in which are discussed themes such as feudalism, property, land contracts and forms of exploitation, processes of social differentiation, inheritance and social conflicts.

*Key words:* Agrarian History, Agriculture, Early Modern Period, Feudalism, Rural Society.

La redacción de un estado de la cuestión sobre la historia rural de un territorio tan extenso y con tan alto nivel de investigación como la España oriental (que incluirá la antigua Corona de Aragón y la región murciana actual) requiere un gran esfuerzo de síntesis. Tan sólo una bibliografía sumaria ocuparía toda la extensión del artículo. Ante la imposibilidad, pues, de elaborar un panorama suficientemente preciso, me limitaré a consignar los principales problemas que se han debatido, los logros más importantes de la investigación y consignaré únicamente aquellas obras que considere muy relevantes o que sea preciso citar debido a las opciones escogidas en la exposición. Otro problema a destacar es el de la propia definición de historia rural. Se ha optado por una concepción amplia que incluya, aunque sin entrar en detalles, la base demográfica, así como, más ampliamente, la historia propiamente agraria, la propiedad y formas de cesión de la tierra, la vida material y temas básicos de historia social como el señorío, la conflictividad y los mecanismos de reproducción social. Articular una temática tan compleja tampoco es fácil y he escogido una disposición tripartita, estudiando en primer lugar la evolución cronológica, destacando aquellas variables que se pueden analizar de forma más adecuada adoptando una perspectiva de larga duración, después los temas propiamente agrarios, como los cultivos, las técnicas, la ganadería, el bosque y los mercados agrícolas y, finalmente, los aspectos sociales como el señorío, la propiedad, las formas de cesión de la tierra y los mecanismos de la reproducción social. El artículo se sustenta sobre una amplia bibliografía, no siempre citada, dadas las limitaciones a que he hecho referencia anteriormente, y también muy irregular según territorios. Es muy extensa la referida a Cataluña y el País Valenciano, menor la balear y todavía menos nutrida la aragonesa y murciana, dado el menor desarrollo de los estudios rurales en estos territorios y también el peor conocimiento que el autor tiene de ellos. En especial quiero destacar la deuda contraída con una obra todavía inédita en el momento de redactar este artículo (diciembre de 2006), el volumen tercero de la *Història agrària dels Països Catalans*,

de la que soy autor de dos de sus capítulos, pero cuyos otros he podido consultar gracias a la gentileza de sus coordinadores<sup>1</sup>.

Se ha convenido integrar en lo que hemos denominado España oriental los territorios de la antigua Corona de Aragón, es decir Cataluña, el reino de Valencia, Baleares y Aragón, junto con Murcia. He utilizado diferentes criterios para definir esta área geográfica, que a continuación explicaré, a sabiendas de que he usado cierta dosis de arbitrariedad. Por lo que respecta a Cataluña entiendo que se trata de la Cataluña española actual, de modo que he excluido la Cataluña norte, francesa desde la paz de los Pirineos (1659) y el tratado de Llívia (1660), es decir el Rosellón, Conflent, Vallespir y una parte de la Cerdaña, aunque la mayor parte de las observaciones que se hacen en el texto serían aplicables también a este territorio. Las Baleares no tienen problemas de definición, pero la mayor cantidad de información se refiere a la isla de Mallorca, que es la mejor estudiada. Aragón tampoco plantea problemas ya que el territorio actual coincide con el reino de Aragón del siglo XVI. En el caso valenciano he utilizado las expresiones País Valenciano y reino de Valencia como sinónimas, pero realmente he estudiado el antiguo reino, excluyendo, por tanto, las comarcas castellanas que se incorporaron en el siglo XIX, es decir, los municipios de Villena y Sax, en el Alto Vinalopó, y el Altiplano de Requena-Utiel. De todos modos, como en el caso catalán, muchas de las características comentadas, aunque en este caso no todas, serían aplicables también a estos territorios. La integración de la villa de Caudete en la Corona de Castilla el año 1707 no significó una amputación importante del reino foral. El caso más problemático es el planteado por Murcia, ya que la actual comunidad autónoma no coincide con el antiguo reino y los historiadores murcianos no siempre aclaran de qué zona tratan en sus estudios. En principio me referiré a la actual región murciana, aunque en ocasiones, por la dificultad de desagregar la información presentada por la historiografía, se integrarán territorios del antiguo reino de Murcia pertenecientes hoy en día a las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Andalucía o Valencia.

## 1. UN PANORAMA EVOLUTIVO

El comienzo de los tiempos modernos estuvo marcado en Cataluña, el País Valenciano, las islas Baleares y el reino de Murcia por acontecimientos políticos y sociales que en cierto modo marcan una inflexión histórica, pero que han sido valorados de forma contradictoria por la historiografía, especialmente en Cataluña. En este último territorio la sentencia arbitral de Guadalupe del año 1486 supuso,

1. GIRALT I RAVENTÓS, E. (dir.): *Història agrària dels Països Catalans*, vol. 3. Barcelona, 2007 (en prensa). Las citas concretas de sus capítulos se harán por los nombres de sus autores, aunque sin indicación de páginas.

según la formulación clásica de Jaume Vicens Vives, la desaparición de los payeses de remensa, sometidos a los malos usos y a una compleja red de abusos consuetudinarios, así como el surgimiento del campesinado enfiteútico, fundamento de la estabilidad del campesinado catalán en la época moderna y contemporánea<sup>2</sup>. Esta interpretación fue mantenida por Pierre Vilar<sup>3</sup>, pero fue criticada y reformulada en un artículo fundamental por Eva Serra, quien considera que Guadalupe significó, más que un triunfo campesino, una reorganización del sistema feudal, que eliminó algunos aspectos accesorios conservando los fundamentales<sup>4</sup>. Opino que la reinterpretación de esta historiadora no ha sido contradicha en sus aspectos esenciales, pero sí matizada posteriormente en un sentido más próximo a la opinión primigenia de Vicens Vives<sup>5</sup>. A diferencia de las guerras remensas, las Germanías valencianas no significaron ningún cambio fundamental del régimen señorial, tanto más si consideramos que este conflicto acabó con la derrota de los sublevados<sup>6</sup>. Lo mismo cabría decir de las Comunidades en el reino de Murcia, pero no así de las Germanías mallorquinas, ya que la derrota «forana» significó la pérdida del dominio útil de la tierra por parte de los campesinos de muchos lugares y un reforzamiento, si no del señorío sí en cambio de la propiedad nobiliaria<sup>7</sup>.

Un acontecimiento traumático en la historia moderna de la España oriental fue la expulsión de los moriscos, que también marca un punto de inflexión, especialmente en el territorio más afectado por ella, que fue el reino de Valencia. Desde el mismo siglo XVII este hecho ha sido objeto de valoraciones diversas, pero limitándonos a la historiografía contemporánea las podríamos clasificar *grosso modo* en dos: la de los historiadores que consideran que la expulsión tuvo consecuencias muy graves en el orden económico y las de aquéllos que, al contrario, opinan que, al tratarse de una minoría que ocupaba un lugar muy marginal en la economía española, y más específicamente valenciana, su desaparición no fue tan dañina. En esta segunda valoración coinciden los panegiristas de la expulsión, generalmente historiadores

2. VICENS VIVES, J.: *Els Trastàmars, segle xv*. Barcelona, 1956; *Historia de los remensas (siglo xv)*. Barcelona, 1978, 1ª ed. de bolsillo.

3. VILAR, P.: *La Catalogne dans l'Espagne moderne*. París, 1962, I, pp. 508-509; trad. catalana, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, 1964, II, p. 211.

4. SERRA I PUIG, E.: «El règim feudal català abans i després de la sentència arbitral de Guadalupe», *Recerques*, 10, 1980, pp. 17-32.

5. DURAN I PUJOL, M.: «Producció i renda agrària a la Catalunya del segle XVI» en *Terra, treball i propietat*. Barcelona, 1986, pp. 186-213; FELIU I MONTFORT, G.: «El règim senyorial català als segles XVI i XVII», *Pedralbes*, 16, 1996, pp. 31-45; BELENGUER I CEBRIÀ, E.: *Ferran el Catòlic*. Barcelona, 1999, pp. 154-157.

6. DURAN I PUJOL, M.: «La economía agraria de la Corona de Aragón en la época de las Germanías», en *De la unión de coronas al imperio de Carlos V*. Madrid, 2001, I, pp. 67-83.

7. GUAL VILA, V.: «El punt de partida de l'agricultura moderna», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

conservadores que alabaron la «sabia» decisión de Felipe III y el duque de Lerma, como Pascual Boronat<sup>8</sup>, junto con otros que aducen en defensa de esta interpretación pruebas objetivas, como fue el caso del norteamericano Hamilton<sup>9</sup>. Hay que reconocer que esta circunstancia ha introducido cierta confusión en el debate. De hecho las interpretaciones más renovadoras actuales coinciden, en parte, con las de la historiografía conservadora decimonónica. En tiempos más recientes la interpretación de la expulsión de los moriscos valencianos como un hecho de suma gravedad ha sido mantenida, aunque de forma cada vez más matizada, por Eugenio Císcar<sup>10</sup>, mientras que la tesis contraria, que relativiza, aunque no minimiza, sus consecuencias, la ha defendido y la defiende el autor de estas líneas<sup>11</sup>. Pieza fundamental del análisis de Císcar era que la repoblación subsiguiente a la expulsión había supuesto una refeudalización de la sociedad valenciana y un importante obstáculo en la transición hacia el capitalismo, interpretación que hoy en día no sostiene ningún historiador y que el propio Císcar matiza. El principal especialista en el siglo XVII valenciano, que es el británico Casey, tampoco apoya la versión de la expulsión de los moriscos como una rémora en la transición hacia el capitalismo<sup>12</sup>. Hay otros autores implicados en la discusión, pero es necesario obviarlos en atención al carácter sintético de este artículo. De todos modos considero interesante constatar que los medievalistas generalmente abonan la segunda interpretación.

Los moriscos catalanes, valencianos, aragoneses y murcianos, mayoritariamente vasallos señoriales, estaban sometidos a condiciones más duras que las que se pactaron en la repoblación subsiguiente a su expulsión. Estas nuevas condiciones más favorables se establecieron ya así en las primeras cartas de población, pero en muchos casos se modificaron mediante concordias posteriores, algunas de las cuales son incluso del siglo XVIII. En el reino de Aragón, a pesar de una menor cantidad de estudios, también las condiciones establecidas después de la expulsión mejoraron las vigentes anteriormente. Igual que en el caso valenciano, en ocasiones fueron ya mejoradas en las cartas de población inmediatamente subsiguientes a la expulsión, en otros casos mediante concordias posteriores<sup>13</sup>. En Cataluña la minoría

8. BORONAT Y BARRACHINA, P.: *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*. Valencia, 1901, 2 vols., (existe una edición facsímil publicada en Granada, 1992).

9. HAMILTON, E. J.: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos*. Madrid, 1948.

10. CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia, 1977; *Moriscos, nobles y repobladores. Estudios sobre el siglo XVII en Valencia*. Valencia, 1993.

11. ARDIT LUCAS, M.: «Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià», *Afers*, 4-5, 1987, pp. 273-316; «Els moriscos valencians. Una reflexió (parcialment) alternativa», en *L'expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià*. Barcelona, 1994, pp. 72-85.

12. CASEY, J.: *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983.

13. BARBASTRO GIL, L.: *El señorío del monasterio de Rueda (1202-1835). Contribución a la historia económica y social de los pueblos del abadengo cisterciense*. Zaragoza, 1993.

morisca era muy pequeña, igual que en el reino de Murcia, y no ha despertado controversia historiográfica. A diferencia de lo ocurrido en el País Valenciano, en la región murciana gran parte de los pueblos moriscos abandonados no llegaron a repoblarse<sup>14</sup>.

Por lo que respecta a la demografía, de nuevo hay que decir que la mejor conocida es la valenciana. El estudio de la población catalana, que cuenta también con trabajos abundantes, viene perjudicado por algunas graves carencias documentales que comprometen seriamente el conocimiento de la población en la segunda mitad del siglo XVI y todo el XVII. Tanto Cataluña como el País Valenciano estaban poco poblados a comienzos del siglo XVI, el primer territorio por las consecuencias de la crisis bajomedieval y el segundo porque era todavía en buena medida una tierra de repoblación. Podemos estimar la población catalana hacia 1510 en 340.000 habitantes y la valenciana en 316.000 en esta misma fecha. A comienzos del siglo XVII, antes de la expulsión de los moriscos, podemos considerar con cierta solvencia que la población valenciana había aumentado hasta los 405.000 habitantes, pero la cifra catalana es más dudosa, teniendo en cuenta las limitaciones documentales anteriormente comentadas<sup>15</sup>. Jordi Nadal ha propuesto la cifra de 475.000 habitantes para el año 1626<sup>16</sup>. Es aventurado estimar cifras de población mallorquina, y todavía más de las otras islas baleares, pero de acuerdo con los datos y ciertas correcciones podríamos suponer que en Mallorca vivían unos 60.000 habitantes a comienzos del siglo XVI, que habían crecido hasta 90.000 a finales de la centuria. El País Valenciano experimentó el año 1609 la pérdida de la población morisca, aproximadamente un tercio de sus efectivos demográficos (130.000 habitantes entre expulsados, huidos y muertos)<sup>17</sup>, pero la población catalana siguió creciendo hasta 1630, ya que aquí los moriscos, como se ha dicho, eran muy pocos. En 1646 el reino de Valencia tenía 317.000 habitantes, cifra ésta relativamente segura, ya que procede de la rectificación de las cifras censales mediante una prueba de concordancia con los bautismos de un amplio conjunto de series parroquiales<sup>18</sup>. Conocemos muy mal, como ya se ha dicho, la población catalana en el siglo XVII y por lo que sabemos tanto la mallorquina como la menorquina crecieron muy poco en este período.

14. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia, 1984, p. 113. Escriben estos autores, comentando la expulsión de los moriscos en la región murciana, que si bien «draconianos en la zona central, sus efectos fueron demográficamente desdeñables en el resto de la región.»

15. ARDIT LUCAS, M.: «La población», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

16. NADAL I OLLER, J.: *Bautismos, desposorios y entierros. Estudios de historia demográfica*. Barcelona, 1992, p. 96.

17. LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*. Valencia, 1986.

18. BERNAT I MARTÍ, J. S. y BADENES MARTÍN, M. À.: *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*. Valencia, 1994, p. 101.

Como es bien sabido es difícil conocer con exactitud la población de cualquier territorio español a comienzos del siglo XVIII debido a las graves deficiencias del llamado censo de Campoflorido de 1712-1718. La población catalana en 1718 ha sido estimada por Antoni Simon, corrigiendo las cifras censales según las recomendaciones de Francisco Bustelo, en unos 700.000 habitantes<sup>19</sup>. La cifra valenciana, obtenida aplicando el método de Bustelo y otros procedimientos de corrección, era de 410.000 habitantes, tan sólo un poco superior a la de fines del siglo XVI<sup>20</sup>. La cifra de habitantes de Cataluña que proporciona el censo de Floridablanca de 1787 ha sido considerablemente corregida por Antoni Simon, que la ha fijado en 1.100.000 habitantes, mientras que la valenciana (la del País Valenciano del siglo XVIII y no la del actual territorio) se ha considerado bastante fiable y se ha establecido en 817.000<sup>21</sup>. A fines del siglo XVIII tanto el País Valenciano como Cataluña eran unos territorios densamente poblados y habían experimentado un fuerte crecimiento en esta centuria, pero si el catalán fue el más fuerte en términos absolutos, el valenciano fue algo mayor en términos relativos. En el caso valenciano los datos censales y las elaboraciones que se han hecho a partir de información procedente de archivos parroquiales no son exactamente coincidentes pero se acercan bastante: la proyección inversa de la población valenciana estima para 1787 una cifra de 845.000 habitantes, pero se trata del territorio actual, con las comarcas castellanas incorporadas en el siglo XIX, de modo que la cifra es casi exactamente la del censo de Floridablanca<sup>22</sup>. Los índices de series de bautismos elaborados por Enrique Llopis proporcionarían una población algo mayor, de 920.000 habitantes, también referida al territorio valenciano actual<sup>23</sup>. No se han realizado estimaciones para todo el territorio catalán según la técnica de la proyección inversa, pero los índices de Enrique Llopis implicarían una población para 1787 también algo superior a la estimada por Antoni Simon, de 1.200.000 habitantes, más cercanos al límite superior propuesto por este autor<sup>24</sup>. Mallorca pasó de 99.200 habitantes a fines del siglo XVII a 126.500 en 1769, fecha del censo de Aranda, y experimentó, por tanto, un crecimiento inferior al catalán y al valenciano<sup>25</sup>.

19. BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL, F.: «La población de Cataluña en el siglo XVIII», *Hacienda Pública Española*, 38, 1976, pp. 81-91; SIMON I TARRÉS, A.: *La població catalana a l'Edat Moderna. Deu estudis*. Barcelona, 1996.

20. BUSTELO, F.: «La població del País Valencià al segle XVIII», *Recerques*, 5, 1975, pp. 73-96; BERNAT, J. S. y BADENES, M. A.: *Crecimiento de la población...*, p. 101.

21. SIMON, A.: *Ibid.*; BERNAT, J. S. y BADENES, M. A.: *Ibid.*

22. ARDIT LUCAS, M.: «Un ensayo de proyección inversa de la población valenciana (1610-1899)», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IX, 3, 1991, pp. 27-47.

23. LLOPIS AGELÁN, E.: «El crecimiento de la población española, 1700-1849: índices regionales y nacional de bautismos», *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 24, 2004, pp. 10-24.

24. *Ibid.*

25. JUAN VIDAL, J.: *El cens d'Aranda a Mallorca (1768-1769)*, Palma de Mallorca, 1996.



Conocemos peor la historia demográfica del reino de Aragón. Aunque las cifras son dudosas podemos suponer que la población aragonesa a finales del siglo XV era próxima a los 200.000 habitantes, que aumentaron en el siglo XVI hasta cerca de 300.000, aunque esta última cifra es insegura. La crisis del siglo XVII, igual que en el País Valenciano, comenzó a manifestarse en el último decenio del Quinientos, pero se arrastró más tiempo, hasta los años ochenta del Seiscientos. La expulsión de los moriscos aragoneses supuso una pérdida demográfica de 60.000 almas, una proporción no desdeñable pero muy inferior a la valenciana. Según el censo de 1646 el reino de Aragón tenía aproximadamente 280.000 habitantes y a partir de ese momento la población comenzó a crecer débilmente hasta alcanzar, a principios del XVIII la cifra de fines del XVI<sup>26</sup>. De todos modos hay alguna incertidumbre, ya que a comienzos del siglo XVIII la población aragonesa era de 310.000 habitantes según el vecindario de 1711 o de 400.000 según otro recientemente descubierto de 1709 y presuntamente más fiable. Si optamos por esta segunda cifra, la población aragonesa creció con fuerza en la segunda mitad del siglo XVII pero más débilmente en el XVIII, hasta alcanzar la cifra de 614.000 habitantes en 1787, con un aumento, pues, próximo al 50 por 100, mucho más modesto que el calculado a partir de la cifra de 1711 e inferior tanto al catalán como al valenciano<sup>27</sup>. Esta trayectoria viene confirmada por el comportamiento de las series de bautismos de una amplia muestra de parroquias y coincide con suficiente aproximación con las cifras que se deducen de los índices elaborados por Enrique Llopis<sup>28</sup>.

La región murciana era un territorio muy poco poblado a comienzos del siglo XVI, con aproximadamente unos 23.000 habitantes en un área muy extensa y, por lo tanto, con una densidad de población bajísima. Hasta la conquista del reino de Granada, entre 1482 y 1492, el reino de Murcia fue tierra de frontera y esta circunstancia dificultó la repoblación. Caído el reino nazarí, el territorio murciano fue escenario de migraciones en uno y otro sentido (cristianos que acudieron a repoblar el territorio granadino, y musulmanes que abandonaron sus pueblos para refugiarse en Murcia), pero el siglo XVI fue un período de fuerte crecimiento. En 1591 la población murciana había ascendido hasta los 65.000 habitantes, de modo que se triplicó en cien años. Este hecho parece confirmado por las series

26. SALAS AUSENS, J. A.: «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en *La evolución demográfica bajo los Austrias*. Alicante, 1991, pp. 169-179.

27. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*. Zaragoza, 1999, pp. 35-88, esp. p. 54; SALAS AUSENS, J. A.: «La población aragonesa a comienzos del siglo XVIII», en FERRER BENIMELI, J. A. (ed.): *El conde de Aranda y su tiempo*. Zaragoza, 2000, I, pp. 355-372.

28. SALAS AUSENS, J. A.: «Series bautismales de larga duración en Aragón (siglos XVI-XIX)», comunicación inédita presentada al VII Congreso Internacional de la Asociación de Demografía Histórica (Granada, 2004); LLOPIS, E.: «El crecimiento...».



bautismales disponibles desde los años sesenta del Quinientos. A pesar de las dificultades que parecen anunciarse en algunas series parroquiales, la población murciana siguió creciendo hasta 1620 aproximadamente. A partir de esta fecha es cuando se manifiesta la crisis del siglo XVII, que en el territorio murciano fue tardía y corta, pero paralizó el crecimiento demográfico entre los años treinta y cincuenta del Seiscientos. En 1646 la población era la misma que a fines del siglo XVI. El estancamiento económico, la expulsión de los moriscos y las pestes frenaron el aumento de la población, pero la coyuntura alcista se reanudó desde los años sesenta, para mantenerse con firmeza durante la primera mitad del siglo XVIII. En 1756 la región murciana había alcanzado los 140.000 habitantes, más del doble que a mediados del XVII. A diferencia del País Valenciano, que creció con menor ímpetu en la segunda mitad del Setecientos, la población murciana siguió creciendo a buen ritmo hasta finales de siglo, que es cuando se manifiestan síntomas de estancamiento. En 1787, según el censo de Floridablanca, los habitantes de la región eran 217.000<sup>29</sup>.

La evolución de la producción agraria en la España oriental se conoce peor y de forma más irregular. De hecho tan sólo se puede trazar una imagen de conjunto del País Valenciano, territorio en el que se han estudiado en su totalidad los diezmos del arzobispado de Valencia, aunque todavía se desconocen los de los obispos de Segorbe y Tortosa, y se han estudiado de manera muy deficiente los de Orihuela correspondientes al siglo XVIII. Como el arzobispado de Valencia se extendía sobre un área muy extensa, los datos que proporcionan sus diezmos pueden considerarse bastante representativos, a pesar de los problemas de interpretación que plantea este indicador, sobre todo en el caso de los diezmos arrendados y no cobrados en especie, como lo eran los de Valencia. Los diezmos valencianos indican una notable expansión entre 1500 y 1575, difícil de interpretar como indicador exacto del incremento de la producción agraria debido a la presencia de la importante minoría morisca, que cabe suponer que no pagaba diezmo o lo hacía de modo muy deficiente; un estancamiento entre esta última fecha y 1645, una recuperación hasta 1735 y un fuerte crecimiento desde este momento hasta 1775. La decadencia posterior ha sido interpretada como un síntoma de las contradicciones del modelo de crecimiento agrario extensivo, pero se trata de un pronóstico arriesgado, ya que sabemos que el diezmo mayor, que grababa los cereales y el vino, pudo haber decaído debido a la expansión de nuevos cultivos que no diezaban. De hecho a

29. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G.: «Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6, 1982, pp. 5-37; LEMEUNIER, G.: «Población y poblamiento en la región de Murcia (siglos XVI y XVIII). Censos de población y series bautismales», *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 24, 2004, pp. 84-99; ARMARIO SÁNCHEZ, F.: *Estructura y propiedad de la tierra en el reino de Murcia a mediados del siglo XVIII*, Madrid, 1993, tesis doctoral inédita, recurso electrónico, I, pp. 307-308.

finis del siglo XVIII el arzobispado de Valencia se quejó repetidamente de este hecho, que disminuía gravemente sus ingresos decimales<sup>30</sup>. Si comparamos la evolución de la población y de los diezmos mayores deflactados entre 1646 y 1786 obtenemos que la primera se multiplicó por un factor de 2,57 y los segundos de 3,04, lo que sugiere que la producción agraria aumentó más que la población y que no se trató de aquello que algunos autores han calificado de «crecimiento estático». En el caso murciano, donde también se han estudiado los diezmos, aunque no de forma tan exhaustiva, se ha señalado asimismo, entre 1670 y 1750, si bien no una precedencia de la producción agraria sobre la población, sí una evolución paralela que no evidencia «una degradación del cociente recursos/población»<sup>31</sup>.

Por lo que respecta a Cataluña, sabemos con bastante seguridad que el siglo XVI fue un período expansivo que también mostró signos de debilidad a finales de la centuria, en consonancia con lo observado en el País Valenciano<sup>32</sup>. La recuperación de la crisis de los primeros decenios del Seiscientos fue más tardía aquí, como consecuencia de los efectos de la Guerra de Secesión de 1640-1652 y no se superó hasta los años 60 del siglo XVII<sup>33</sup>. La evolución mallorquina fue más próxima a la valenciana, aunque se conoce peor; de todos modos la isla padeció una crisis cerealista crónica durante el siglo XVII<sup>34</sup>. A partir de los años 60 y más claramente desde los 80 la crisis aparece claramente superada en Cataluña y Mallorca, igual que en el País Valenciano, a pesar de que en este último territorio la recuperación se había anunciado ya desde los años cuarenta.

Los precios agrarios valencianos se conocen bien gracias a la atención que les prestó Hamilton y a otras investigaciones posteriores, sobre todo las de José-Miguel Palop<sup>35</sup>. Los precios valencianos, y especialmente los del trigo, que pueden estudiarse detalladamente a lo largo de toda la Edad Moderna, se caracterizaron

30. ARDIT LUCAS, M.: *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, 1993, II, pp. 93-119.

31. LEMEUNIER, G.: «El reino de Murcia en el siglo XVIII: realidad y contradicciones del crecimiento», en FERNÁNDEZ, R. (ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, 1985, pp. 289-341, esp. p. 310.

32. DURAN, M.: «Producció i renda agrària...», pp. 198-202.

33. SERRA I PUIG, E.: «Per una cronologia i interpretació de la crisi del segle XVII», en *Terra, treball i propietat*. Barcelona, 1986, pp. 214-246; *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronia de Sentmenat, 1590-1729*. Barcelona, 1988.

34. JUAN VIDAL, J.: «La evolución de la producción agrícola de Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas para su estudio», *Moneda y Crédito*, 145, 1978, pp. 67-99; JOVER I AVELLA, G.: *Societat rural i desenvolupament econòmic a Mallorca. Feudalisme, latifundi i pagesia, 1500-1800*. Barcelona, 1997, Universitat de Barcelona, tesis doctoral, microforma.

35. HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, 1975; *Guerra y precios en España, 1651-1800*. Madrid, 1980; PALOP RAMOS, J. M.: *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia de siglo XVIII*. Valencia, 1977.

por la ausencia de las bruscas oscilaciones típicas de la España interior. Esto se debió al abastecimiento marítimo y a la existencia de otros cereales complementarios, como el arroz y el maíz. Su movimiento se ajusta estrechamente al de la producción, ya examinado. No existen muchas investigaciones de carácter local, pero las pocas existentes sugieren que ya desde el siglo XVI (y sobre todo en el XVIII) el mercado interior de cereales estaba bastante bien integrado, ya que la correlación de los precios locales es alta, salvo en los años de crisis. Cataluña no se benefició de los trabajos de Hamilton, puesto que dicho autor no estudió este territorio, pero esta carencia ha quedado cubierta con las investigaciones posteriores de Emili Giralt, Pierre Vilar y Gaspar Feliu<sup>36</sup>. Los precios agrarios catalanes evolucionaron a lo largo de la Edad Moderna de forma muy similar a los valencianos y en consonancia con el movimiento de la producción.

## 2. CULTIVOS Y TÉCNICAS

En todos los territorios del área de estudio los cereales eran el cultivo hegemónico, pero había grandes diferencias en cuanto a los tipos de cereal cultivado, las técnicas y los rendimientos. De todos modos, tanto en Cataluña como en el País Valenciano el cereal y especialmente el trigo, experimentó cierto retroceso en la segunda mitad del siglo XVIII ante el avance de algunos cultivos comerciales, como la viña, hortalizas y frutales, lo que en ocasiones, como ya se ha señalado, motivó las quejas de los perceptores de diezmos<sup>37</sup>. El trigo, centeno, cebada, avena y otros cereales clásicos se cultivaban de forma general, pero tanto en Cataluña como en el País Valenciano se observa una cierta especialización productiva y una tendencia a cultivar el trigo en tierras regadas, donde los rendimientos eran más altos y quedaba asegurado el abastecimiento local<sup>38</sup>. En Cataluña las comarcas cerealistas por excelencia eran las leridanas, la Plana de Vic y algunas gerundenses, mientras que en el País Valenciano se daba la circunstancia de que la mayor parte del trigo, cereal predominante en este territorio, se cultivaba en el regadío y tan sólo tres comarcas (de las treinta y dos en que suele dividirse su territorio), la Plana Baixa, l'Horta y el Bajo Segura, proporcionaban la tercera parte de la producción

36. GIRALT I RAVENTÓS, E.: «En torno al precio del trigo en Barcelona durante el siglo XVI», *Hispania*, LXX, 1958, pp. 38-61; VILAR, P.: *La Catalogne...*, II, pp. 332-418; FELIU I MONTFORT, G.: *Precios y salarios en la Cataluña moderna*. Madrid, 1991, 2 vols.

37. CARDÓ I SOLER, J.: *L'evolució dels conreus del Camp de Tarragona a partir del segle XVIII*. Valls, 1983; ARDIT LUCAS, M.: «Recaudación y fraude diezmal en el siglo XVIII valenciano», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 391-410.

38. FERRER I ALÒS, LL.: *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya central (segles XVIII-XIX)*. Barcelona, 1987, pp. 180-181.

a finales del siglo XVIII<sup>39</sup>. El centeno, cebada, avena y mezclas como la llamada «mestall» se cultivaban en el secano. Parece que la producción de estos cereales, llamados inferiores, era más importante en Cataluña que en el País Valenciano<sup>40</sup>. El sorgo y el mijo, cereales preferidos por los moriscos, desaparecieron después de su expulsión. No está claro si la producción cerealista catalana y valenciana era suficiente para el consumo interior, pero al menos por lo que respecta al País Valenciano se ha señalado que la producción conjunta de trigo, arroz y maíz era suficiente para atender el consumo interno excepto en años de crisis, sobre todo en el siglo XVIII<sup>41</sup>. En Mallorca el predominio cerealista no aseguraba, sin embargo, el consumo interno y había que acudir sistemáticamente a las importaciones<sup>42</sup>. Existen pocos datos sobre los rendimientos y éstos son sobre todo valencianos. En el secano, donde el cereal se cultivaba generalmente en rotación bienal, los rendimientos del trigo eran muy bajos, entre 4 y 6 Hl/Ha, pero en el regadío, donde se practicaban rotaciones complejas y la tierra no descansaba, podían elevarse hasta los 24 Hl/Ha e incluso mucho más en casos excepcionales<sup>43</sup>. Aunque los procesos extensivos fueron muy importantes, tanto en Cataluña como en el País Valenciano la intensificación productiva fue fundamental, sobre todo a través de la ampliación del regadío, como veremos más adelante.

La importancia del maíz y del arroz tanto en Cataluña como en el País Valenciano, pero sobre todo en este último, daba una fisonomía característica a la producción cerealista en estos territorios, ya que como ambos se destinaban fundamentalmente a la alimentación humana, los hacía menos dependientes de los cereales clásicos. Tanto el maíz como el arroz se cultivaban exclusivamente en regadío y con rendimientos muy elevados, sobre todo el arroz. El maíz, de procedencia americana, ya está documentado en el País Valenciano desde finales del siglo XVI, pero su expansión hay que situarla en la segunda mitad del siglo XVII y en el XVIII<sup>44</sup>. En este territorio llegó a ser un cereal muy importante a fines del Setecientos, con una producción que oscilaba entre la mitad y la tercera parte de la del trigo, pero se conoce peor en Cataluña<sup>45</sup>. Está ampliamente documentado

39. DANTÍ I RIU, J.: «Continuïtat i transformacions dels conreus i de les tècniques», en *Història agrària dels Països Catalans*, (en prensa); ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 281-283.

40. TORRAS I RIBÉ, J. M<sup>a</sup>: *La comarca de l'Anoia a finals del segle XVIII. Els «Qüestionaris» de Francisco de Zamora i altres descripcions: 1770-1797*. Barcelona, 1993; VICEDO I RIUS, E.: *Les terres de Lleida i el desenvolupament català del Set-cents. Producció, propietat i renda*. Barcelona, 1991.

41. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, *op. cit.*, I, pp. 271-272.

42. JOVER, G.: *Societat rural...*, *op. cit.*

43. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, *op. cit.*, II, pp. 36-44.

44. LÓPEZ GÓMEZ, A.: «La introducción del maíz en Valencia y la sustitución de otros cereales», *Estudios Geográficos*, 135, 1974, pp. 147-156.

45. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, *op. cit.*, I, p. 276; DANTÍ, J.: «Continuïtat i transformacions...»

su uso para la alimentación humana, especialmente de los sectores más humildes de la población. El arroz ya se cultivaba en estos dos países desde la Edad Media, pero experimentó una expansión notable en el siglo XVIII, a pesar de la oposición de sectores de opinión contrarios por considerarlo responsable de la difusión de la malaria<sup>46</sup>. Aunque este cereal se cultivaba también en Cataluña, fundamentalmente en el Ampurdán, la producción valenciana era muy superior. En este último territorio la principal comarca productora era la Ribera Alta, seguida de la Ribera Baixa. En los períodos que conocemos mejor de fines del siglo XVIII la producción alcanzaba la mitad de la del trigo. Los rendimientos se situaban entre los 40 y los 80 Hl/Ha<sup>47</sup>.

Los que genéricamente podemos denominar cultivos de huerta, es decir hortalizas y frutales, cultivados en pequeñas parcelas regadas cercanas a la vivienda y destinados fundamentalmente al autoconsumo, eran universales. Pero en ocasiones estas producciones se destinaban al mercado, ya que se vendían, por los mismos campesinos o por intermediarios, en las poblaciones cercanas. En las proximidades de los núcleos urbanos esta especialización era patente, sobre todo en los alrededores de Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca. También en muchos casos estos cultivos alimentarios convivían, intercalados o en rotación, con otros de tipo industrial, como el lino, el cáñamo o la morera. En ocasiones, como ocurría en la huerta de Gandía, los mercados eran incluso más lejanos<sup>48</sup>. Los frutales, igual que la morera, tendían a plantarse en los márgenes de los campos o intercalados, pero en el siglo XVIII se observa la tendencia a formar plantaciones exclusivas, como ocurrió con los primeros naranjos valencianos. La patata se introdujo tardíamente, en Cataluña a fines del siglo XVIII, y en el País Valenciano a comienzos del XIX<sup>49</sup>. Aunque el cáñamo y el lino entraban en muchas rotaciones habituales de las tierras regadas, algunas comarcas se especializaron en estas producciones, que tenían como destino la fabricación de tejidos caseros, lonas, soguería y útiles diversos. El lino estaba muy extendido, igual que su manufactura, pero el cultivo del cáñamo estaba más concentrado, como, por ejemplo, en el País Valenciano, en las comarcas de la Plana Alta i l'Horta<sup>50</sup>. El esparto, cultivo de secano, estuvo muy extendido en las comarcas alicantinas y estaba en la base de las industrias

46. PESET REIG, M. y PESET REIG, J. L.: «Cultivos de arroz y paludismo en la Valencia del siglo XVIII», *Hispania*, 121, 1972, pp. 277-375.

47. MATEU TORTOSA, E.: *Arroz y paludismo. Riqueza y conflictos en la sociedad valenciana del siglo XVIII*. Valencia, 1987.

48. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 300-307.

49. DANTI, J.: «Continuïtat i transformacions...»; ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, pp. 303-307.

50. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 318-320.

alpargatera y de esteras<sup>51</sup>. En las comarcas meridionales valencianas, igual que en el reino de Murcia, alcanzó una considerable extensión el cultivo de plantas salitrosas o barrilleras, de las que se obtenía sosa que se destinaba a la fabricación de jabón y que se exportaba en gran medida a otros países.

En todas las huertas, siempre que había disponibilidad de abonos, que como veremos eran de origen muy variado, se practicaban rotaciones intensivas que normalmente proporcionaban cuatro cosechas en dos años, aunque con una gran variación según comarcas y cultivos<sup>52</sup>. Por todo ello en las mejores tierras el barbecho retrocedió e incluso desapareció. Donde se mantenía, en la mayor parte de las ocasiones se trataba de lo que podríamos llamar un barbecho activo, ya que la tierra se trabajaba varias veces durante el período de reposo y, al menos en el País Valenciano, no siempre estos barbechos quedaban libres para el pasto de los ganados<sup>53</sup>. En ocasiones se sembraban habas o rábanos que después se araban y abonaban la tierra, práctica común en los arrozales valencianos<sup>54</sup>.

Dos cultivos específicamente, aunque no exclusivamente, valencianos que habría que destacar son el de la caña de azúcar y la morera. El primero tuvo su esplendor en los siglos XV y XVI, sobre todo en la huerta de Gandía, decayendo después rápidamente debido a la expulsión de los moriscos y a la competencia del azúcar procedente de las islas atlánticas y de América<sup>55</sup>. La morera, productora de la hoja con la que se alimentaban los gusanos de seda, se cultivaba fundamentalmente en la Ribera Alta, l'Horta y la Safor, normalmente en los márgenes de los campos y asociado al cereal. Era un cultivo, generalmente de regadío, muy exigente, y desapareció con lentitud en los siglos XIX y XX a consecuencia de la crisis sedera, siendo sustituido por el naranjo<sup>56</sup>.

La generalidad de las prácticas intensivas no ha de hacer olvidar, sin embargo, el importante papel que desempeñó la extensión de los cultivos. Hay que señalar, de todos modos, que en muchas ocasiones la extensión de la superficie cultivada implicó alguna forma de intensificación, como ocurrió cuando esta ampliación se hizo mediante la bonificación de tierras pantanosas, ya que en este caso las nuevas tierras conquistadas para el cultivo fueron casi siempre de regadío. Este fue el caso

51. ALBEROLA ROMÀ, A.: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII y XVIII)*. Alicante, 1984, pp. 228-231.

52. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, p. 304; JOVER, G.: *Societat rural...*; VILAR, P.: *La Catalogne...*, II, pp. 296-297.

53. Un buen ejemplo valenciano de este tipo de barbecho o «guaret» es el que proporciona el dietario de Joan Peris, *Adbitres y notes per a Quart y València (1677-1698)*, ed. de VALLDECABRES, R. y ARDIT, M., Valencia, 2007.

54. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, II, p. 69.

55. *Ibid.*, I, pp. 307-311.

56. *Ibid.*, I, pp. 294-298.

de la mayoría de las bonificaciones valencianas, en el Vinalopó o en la Albufera de Valencia, o las catalanas del delta del Ebro<sup>57</sup>. Una extensión de cultivos a costa de tierras abandonadas fue la que tuvo lugar en la Cataluña de comienzos de la Edad Moderna con la ocupación de los llamados «masos rònecs»<sup>58</sup>. La extensión pura y simple sobre tierras yermas y de montaña fue un fenómeno habitual durante la Edad Moderna, aunque de difícil cuantificación. Todos los contemporáneos la destacaron en sus escritos y es un *leit motiv* en las obras de los que recorrieron los territorios catalán y valenciano, como Francisco Zamora, Antonio José Cavanilles o Jovellanos<sup>59</sup>. Una característica valenciana y catalana, que destacó a comienzos del siglo XIX el rosellonés Jaubert de Paça, fue que estas tierras nuevamente cultivadas se dedicaron mayoritariamente a producciones comerciales, en primer lugar la viña, seguida a distancia por el olivo y el algarrobo<sup>60</sup>. La extensión del olivo fue importante en el Camp de Tarragona y más irregular en otras comarcas catalanas y en el País Valenciano, que fue siempre deficitario en aceite<sup>61</sup>. En Mallorca este cultivo creció notablemente entre 1600 y 1750 y el aceite se exportaba fuera de la isla, entre otros lugares al País Valenciano<sup>62</sup>. El algarrobo era un árbol muy característico catalán y valenciano. Muchos contemporáneos destacaron el hecho de que en estos territorios las caballerías no se alimentaban normalmente con cebada sino con algarrobas y alfalfa. El cultivo, muy extendido, era superior en algunas comarcas, como las catalanas del Camp de Tarragona y la Ribera d'Ebre, y las valencianas del Baix Maestrat y la Plana Alta<sup>63</sup>. Pero el cultivo que más se extendió en las tierras de secano durante la Edad Moderna y que constituyó en Cataluña un auténtico motor del crecimiento agrario, fue la viña, llegando a ser en algunas comarcas un monocultivo. Aunque la viña estaba muy extendida en Cataluña, la producción se concentró en las comarcas del Maresme, el Penedès y el Camp de Tarragona, mientras que la valenciana lo hacía en el Baix Maestrat, el Camp de Morvedre, el Alto Palancia, el Camp de Túria, la Vall d'Albaida y l'Alacantí. Tanto en Cataluña como en el País Valenciano la producción se destinaba en parte

57. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 256-266; VILAR, P.: *La Catalogne...*, II, pp. 205-215.

58. GIFRE I RIBAS, P.: «Mercat de la terra i formació de patrimonis agraris (1486-1720). Una primera aproximació», en CONGOST, R. y TO, L. (eds.): *Homes, masos, història. La Catalunya del nord-est (segles XI-XX)*. Barcelona-Gerona, 1999, pp. 186-211.

59. Véase, por ejemplo, el testimonio de Jovellanos citado por TORRAS, J. M.: *La comarca de l'Anoia...*, p. 175. Es también significativo el caso leridano destacado por VICEDO, E.: *Les terres de Lleida...*, p. 101.

60. Citado por ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 312-313.

61. CARDÓ, J.: *L'evolució dels conreus...*, pp. 143-147.

62. JOVER, G.: *Societat rural...*

63. DANTÍ, J.: «Continuïtat i transformacions...»; ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, p. 318.



al consumo interno, en parte se exportaba, sobre todo a Burdeos para dar fuerza a los vinos locales, y en parte se convertía en aguardiente<sup>64</sup>.

Por lo que respecta a Aragón, Guillermo Pérez Sarrión ha reconstruido la producción agrícola aragonesa a partir del Censo de Frutos y Manufacturas de 1803, que considera que en el caso aragonés no adolece tanto de los inconvenientes que han sido señalados para España en su conjunto, ya que el oficial encargado de su confección, Juan Polo y Catalina, era aragonés y buen conocedor de este territorio. La producción cerealista y la de las legumbres, habitualmente asociadas al cereal, era absolutamente hegemónica y, dada la escasa relevancia de las otras producciones, cabe deducir que, igual que en el caso valenciano, una proporción importante se obtenía en el regadío. Pero, a diferencia de este último territorio, el arroz era inexistente y el maíz poco relevante. De todos los cereales el trigo era el producto principal, frente a los cereales inferiores, que tan sólo representaban una cuarta parte de los granos producidos. Los cultivos propiamente hortícolas, incluidos los industriales, apenas tenían relevancia. De las producciones de secano únicamente destacaba la vid, con un 20 por 100 de la producción agraria total expresada en valor. El vino producido se destinaba principalmente al consumo interno. El olivo, menos importante globalmente, era un cultivo relevante en algunas zonas, como el partido de Alcañiz, especializadas en la producción de aceite, que en buena medida se exportaba. La madera para la construcción, tanto naval como arquitectónica, fue también un producto importante de los bosques aragoneses, a pesar de las dificultades de su transporte, que, como era habitual en el Antiguo Régimen, se verificaba por los ríos, especialmente el Aragón. En algunos territorios la explotación de la madera y de la leña provocó importantes procesos de deforestación<sup>65</sup>.

En el reino de Murcia el espacio dedicado a cultivos de secano era absolutamente hegemónico, representando el 95,7 por 100 de la superficie agraria, aunque el regadío, que era tan sólo el 4,3 por 100, era mucho más productivo. Impulsadas por el fuerte crecimiento demográfico, las roturaciones fueron intensas, por lo que cabe concluir que los procesos extensivos fueron aquí más importantes que los intensivos<sup>66</sup>. Como en toda la España oriental, también aquí los cereales fueron el cultivo más importante, pero la particularidad murciana fue el hecho de que aquí el más extendido no fue el trigo sino la cebada, mejor adaptada a los suelos de la zona prelitoral, donde alcanzaba una productividad superior a la del trigo. El sistema predominante de cultivo en el secano, como en toda la Europa medi-

64. GIRALT I RAVENTÓS, E.: «La vinya» y «L'elaboració del vi», en *Història agrària dels Països Catalans*, III, (en prensa); PIQUERAS HABA, J.: *La vid y el vino en el País Valenciano*, Valencia, 1981.

65. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 129-148.

66. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.519-1.523.

terránea, era la rotación bienal, pero en las tierras más pobres se practicaban rotaciones más largas con extensos períodos de reposo, en los que pastaban libremente los ganados. También aquí las huertas cultivaban cereal, dados los rendimientos más elevados que se obtenían<sup>67</sup>. La producción cerealista murciana se destinaba fundamentalmente al autoabastecimiento. Igual que en el País Valenciano, el maíz se extendió por las tierras de regadío del Campo de Lorca y las Vegas Media y Alta del Segura. Aquí recibía el nombre de panizo, adoptando el nombre, como ocurrió en el reino de Valencia con la palabra *dacsá* o en Cataluña con el *blat de moro*, de un cereal anterior mediterráneo, el *triticum panicum*. También aquí se destinó mayoritariamente a la alimentación humana y no a su uso como forraje. También en el regadío destacó el cultivo de plantas textiles, especialmente el lino y el cáñamo, destinados a la fabricación de sogas y lonas, que recibió un fuerte impulso desde la creación del arsenal de Cartagena. El arroz fue en Murcia un cultivo tan productivo y polémico como en el País Valenciano. Al desaparecer a comienzos del siglo XVIII de las huertas de Molina y Murcia, a consecuencia de la prohibición decretada en 1720, se extendió en la segunda mitad de la centuria por otras comarcas, como la Vega Alta del Segura (Calasparra) y las huertas del Argos, aunque su producción era muy inferior a la valenciana<sup>68</sup>. También en las huertas murcianas se cultivó la morera, cuyo producto se destinaba a las fábricas de seda de la región y se exportaba a Castilla, Andalucía e incluso Italia. La vid, aquí mucho menos importante que en Cataluña y el País Valenciano, se extendió por la comarca del Noroeste, el Campo de Cartagena y el Altiplano de Jumilla-Yecla<sup>69</sup>. Los rendimientos de las huertas, conocidos a través de los datos que aporta el Catastro de Ensenada, eran similares a los de los regadíos valencianos. Los del maíz oscilaban entre los 20 y los 40 Hl/Ha<sup>70</sup>.

La ganadería aragonesa, que implicaba un 26 por 100 del producto total agropecuario según el Censo de Frutos y Manufacturas, era muy importante, especialmente la de ganado lanar, con una cabaña de 1.700.000 cabezas. Sin embargo esta cifra parece muy defectiva ya que, con datos de Ignacio de Asso, el total de la cabaña ovina aragonesa en 1788 se acercaba a 2.600.000 cabezas. En parte este ganado era trashumante, pero era también importante la proporción de ganado estante. Las principales rutas de la trashumancia aragonesa eran las que comunicaban la montaña pirenaica con el valle del Ebro y con Cataluña, y las que se abrían entre las sierras ibéricas y las tierras de invernada valencianas, murcianas e incluso castellano-manchegas y andaluzas del valle de Alcadia. En el reino aragonés existieron grandes asociaciones ganaderas, aunque no tan poderosas como la Mesta castellana:

67. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, p. 1.541.

68. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización...*, pp. 143-144.

69. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.525-1.527.

70. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.529.

la Junta General de Ganaderos de las Montañas, pirenaica, la Mesta de Albarracín o la Casa de Ganaderos de Zaragoza, junto con otras pequeñas mestas o ligallos de menor entidad<sup>71</sup>. En la región murciana la práctica ganadera, muy importante todavía en el siglo XVI, fue decayendo a medida que aumentaban la población y la agricultura, mediante la extensión de los cultivos de secano y la ampliación de los regadíos. De todos modos a mediados del siglo XVIII la cabaña ganadera murciana (del antiguo reino de Murcia y no de la región murciana actual) era cercana a las 800.000 cabezas (fundamentalmente de lanar y caprino), predominantes en las comarcas interiores y montañosas, muchas de ellas integradas en nuestros días en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha<sup>72</sup>.

Tanto en el País Valenciano como en Cataluña y Murcia, pero sobre todo en el primero de estos territorios, el regadío ha sido muy bien estudiado y no sólo en nuestra época sino desde el siglo XIX, en que vinieron a estas tierras viajeros interesados en los sistemas de riego y escribieron obras muy valiosas<sup>73</sup>. Los regadíos de la España oriental son muy anteriores al período moderno pero, aunque todavía se discute si sus orígenes son romanos o islámicos, el hecho es que experimentaron grandes progresos en la Edad Moderna, sobre todo en los siglos XVII y XVIII. En Cataluña el regadío era de menor entidad y estaba constituido fundamentalmente por lo que los hidraulistas denominan micro y mesosistemas. Aunque éstos eran también abundantes en el País Valenciano, aquí existían grandes redes de riego o macrosistemas: el mayor era el de Júcar, notablemente ampliado en el siglo XVIII, con 30.800 Ha, seguido por el del Segura (19.500 Ha), el sistema de la huerta de Valencia (10.500 Ha), el de la Plana de Castelló (9.000 Ha) y otros menores, aunque todavía macrosistemas, como el de la huerta de Gandía, la de Elche, la de Xàtiva y otros. Los únicos macrosistemas catalanes eran el de la huerta de Lérida (10.000 Ha) y el del Francolí (2.000 Ha), ya que probablemente el llamado Rec Comtal o el del canal de Manresa, con unas 600 Ha regadas cada uno, tan sólo merecerían el calificativo de mesosistemas. En Mallorca el sistema de riego de Palma, de 2.000 Ha de extensión, no era fluvial sino que procedía de fuentes y norias<sup>74</sup>.

Se ha cuantificado la superficie regada valenciana a fines del Antiguo Régimen en unas 106.000 Ha como mínimo, cifra que descendía en Cataluña a algo más de 28.000 y a unas 4.000 en las islas Baleares<sup>75</sup>. La extensión superficial de los

71. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 148-171.

72. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.569-1.570.

73. Véase, p. ej., JAUBERT DE PASSA, F.: *Canales de riego de Cataluña y reino de Valencia*, ed. de ROMERO, J. y MATEU, J. F., Valencia-Madrid, 1991, 2 vols.; MARKHAM, C. R.: *El regadiu de l'Espanya de l'Est (1867)*, ed. de GLICK, Th. F., Valencia, 1991.

74. PERIS ALBENTOSA, T.: «El regadiu. Evolució, organització i transcendència econòmica», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

75. PERIS ALBENTOSA, T.: «El regadiu...».

regadíos aragoneses se ha cuantificado, a partir de la información proporcionada por Ignacio de Asso, entre 74.000 y 89.000 Ha, una cifra inferior a la de los regadíos valencianos pero superior a la de los catalanes. A diferencia de Cataluña y el País Valenciano, el agua de riego aragonesa era entero dominio de los señores y de las comunidades urbanas. La mayor parte de los sistemas de riego se situaban en la Ribera del Ebro, aunque también era importante el de Calatayud, en la Serranía Ibérica. En la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron transformaciones de gran importancia, con la construcción del Canal Imperial de Aragón<sup>76</sup>.

El regadío murciano, que puede cuantificarse en 48.000 Ha a mediados del siglo XVIII, era menor que el valenciano y aragonés, pero mayor que el catalán. Tan sólo existían dos macrosistemas, los de las huertas de Murcia y Lorca. En los siglos XVI, XVII y XVIII se realizaron muchas obras de ampliación, aunque algunas, como la construcción del pantano de Lorca, acabaron fracasando, ya que la presa se construyó en 1788 y se rompió el año 1802. Los historiadores murcianos piensan que las posibilidades de expansión del área regada se habían agotado a mediados del Setecientos, e incluso antes, lo que explicaría que el cardenal Belluga realizara su proyecto de colonización a comienzos de este siglo en territorio valenciano<sup>77</sup>. A diferencia de lo que ocurría en Cataluña y en el País Valenciano, en la región murciana la propiedad del agua generalmente no iba unida a la de la tierra, salvo en aquellas zonas donde los recursos hídricos eran abundantes. En muchos casos el agua estaba privatizada en manos de la oligarquía, lo que incrementaba los costes y provocaba tensiones entre los regantes y los propietarios del agua<sup>78</sup>.

Dentro del conjunto de la España oriental resulta evidente que los sistemas hidráulicos valencianos eran los de mayor entidad y comparables probablemente a los de las grandes áreas irrigadas europeas, como el valle del Po. A partir de una muestra de la que se dispone de información fiable, Tomás Peris ha calculado que la superficie regada valenciana debió crecer un 140 por 100 entre principios del siglo XVI y finales del XVIII. Parece claro que la principal estrategia intensificadora practicada por la agricultura valenciana, y en buena medida también por la aragonesa, fue la conversión en regadío, aunque no fue ésta la adoptada mayoritariamente por los sistemas agrarios catalanes<sup>79</sup>. En algunos casos se construyeron pantanos,

76. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 112-128 y 350-355; *Agua, agricultura y sociedad en el siglo XVIII. El Canal Imperial de Aragón, 1766-1808*, Zaragoza, 1984.

77. LEMEUNIER, G.: «El reino de Murcia en el siglo XVIII...», p. 311; ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.523-1.524.

78. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G.: «Los regadíos murcianos. Del feudalismo al capitalismo», en *Agua y modo de producción*. Barcelona, 1990, pp. 150-187. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.564-1.566.

79. PERIS ALBENTOSA, T.: «El regadiu...».

como el de Tibi, el más antiguo de Europa, de 1594<sup>80</sup>; en otros se amplió el canal principal, como la llamada Acequia del Proyecto, que prolongó la primitiva Acequia Real del Júcar a fines del siglo XVIII<sup>81</sup>; en otras ocasiones se mejoró la red o se hicieron ampliaciones menores, pero parece que en su conjunto estas obras menores implicaron un mayor incremento de la superficie regada que la conseguida mediante las grandes obras hidráulicas.

El estudio de las técnicas agrarias, es decir del utillaje, los abonos, las rotaciones y otras técnicas productivas, no ha merecido tanta atención, pero disponemos de algunos estudios en el área catalano-valenciana y, sobre todo, se ha producido un cambio de orientación. Durante mucho tiempo los historiadores agrarios mediterráneos han estado deslumbrados por los logros de la llamada «revolución agrícola» holandesa e inglesa, lo que les llevó a admitir un cierto subdesarrollo en su territorio de estudio. Con el tiempo se ha llegado a la conclusión que este atraso era más historiográfico que histórico y que una «vía campesina» sin cercamientos y la utilización de técnicas tradicionales, a veces sutilmente modificadas, podían ser el motor del cambio agrario<sup>82</sup>. El ejemplo del arado tradicional, el llamado «forcat» en el País Valenciano o arado ligero, puede ser un buen ejemplo de este utillaje antiguo y al mismo tiempo constantemente modificado y adaptado<sup>83</sup>. Los inventarios *post mortem*, o los dietarios, que son los documentos que habitualmente proporcionan este tipo de información, reflejan un utillaje campesino en el área catalano-valenciana muy variado y especializado<sup>84</sup>. Otro buen ejemplo sería la gran complejidad del cultivo de la vid, magníficamente descrita por Emili Giralt<sup>85</sup>.

Una de las principales virtualidades que habitualmente se han atribuido a la revolución agrícola inglesa ha sido el establecimiento de una estrecha complementariedad entre agricultura y ganadería, que proporcionaba el abono imprescindible para una agricultura intensiva. Como veremos inmediatamente, en la agricultura catalana y valenciana esta complementariedad también se daba, aunque quizás no en la misma medida. Pero los abonos, de los que había una necesidad imperiosa, se obtenían de una gran diversidad de fuentes, como podían ser los residuos

80. ALBEROLA ROMÀ, A.: *El pantano de Tibi y el sistema de riego de la huerta de Alicante*. Alicante, 1994, 2ª ed.

81. PERIS ALBENTOSA, T.: *La Sèquia Reial del Xúquer (1258-1847). Síntesi històrica i aportacions documentals*. Alzira, 1995.

82. Ya hice estas reflexiones, entre líneas, en ARDIT, M.: *Els homes i la terra..., passim*. PERIS ALBENTOSA, T.: «El treball agrícola: eines, tècniques i estratègies productives», en *Història agrària dels Països Catalans* (en prensa), se ha atrevido a formular estas mismas ideas con mucha más claridad. Véase también CONGOST I COLOMER, R., JOVER AVELLÀ, G. y BIAGIOLI, G. (eds.): *L'organització de l'espai rural a l'Europa mediterrània: masos, possessions, poderi*. Gerona, 2003, pp. 12-14.

83. PERIS, T.: «El treball agrícola...»

84. Véanse, por ejemplo, los anteriormente citados *Adbitres y notes...* de Joan Peris.

85. GIRALT, E.: «La vinya...»

urbanos, los procedentes de la descomposición de leguminosas, las algas e incluso restos industriales, como los tejidos, y no tan sólo del ganado. En las ciudades valencianas, por ejemplo, los residuos dejados en las calles por las caballerías y restos vegetales, eran recogidos sistemáticamente y se destinaban al abonado de los campos. En ocasiones la obtención de fertilizantes tenía unos costos muy altos, sobre todo por la utilización habitual de mano de obra infantil que recogía estiércol por caminos y calles, pero ésta, en una época de baja escolarización, habría quedado ociosa de otro modo.

Las relaciones entre agricultura y ganadería eran, en Cataluña y el País Valenciano, al mismo tiempo complementarias y contradictorias. Los ganados podían hacer daño a los campos y la infraestructura del riego, pero al mismo tiempo eran indispensables. De aquí que las ordenanzas rurales establecieran una compleja normativa sobre el movimiento de los rebaños, que en otro lugar he calificado de «cercamiento institucional». Las huertas catalanas y valencianas, igual que las murcianas, estaban generalmente abiertas, pero la entrada de los ganados estaba muy limitada y de hecho, salvo casos muy concretos, absolutamente prohibida<sup>86</sup>. Los ganados tan sólo podían moverse con total libertad por los «emprus» o montes blancos y, en el caso de los rebaños locales, por los llamados «bovalars» o redondas. El ganado local, estante o estabulado, era bastante abundante y el de labor mucho más de lo que se había supuesto hasta ahora: a través de los inventarios parece deducirse que la mayor parte de los agricultores poseían uno o dos animales, y los acomodados muchos más. El mercado de animales de trabajo era muy activo y ha dejado un rastro abundante en la documentación notarial. La trashumancia, pirenaica, interior y aragonesa en Cataluña, aragonesa y castellana en el País Valenciano, era muy importante, aunque el número de cabezas desplazadas no igualaba a las de la Mesta castellana. Conocemos bien los movimientos de los rebaños trashumantes entre la montaña turolense y el País Valenciano. En los siglos XVI y XVII invernan en este último territorio entre 160.000 y 270.000 cabezas anuales de ganado forastero<sup>87</sup>. Además de rentas, que percibían los municipios o los señores, estos animales dejaban gran cantidad de estiércol, que generalmente se comercializaba. Esta complementariedad entre agricultura y ganadería, inexistente o poco relevante en la España interior, ha sido también documentada en la región murciana<sup>88</sup>. Pero aquí, como en toda Castilla, las limitaciones al movimiento de los

86. ARDIT, M.: «Normativa municipal sobre el bestiar al País Valencià modern. La formació d'un peculiar equilibri entre agricultura i ramaderia», *Pedralbes*, 13, 1993, pp. 71-82. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, I, pp 204-208.

87. CASTÁN ESTEBAN, J. L.: *Pastores turolenses: historia de la trashumancia aragonesa en el reino de Valencia durante la época foral moderna*. Zaragoza, 2002; BRINGUÉ I PORTELLA, J. M. y SANLLEHY I SABI, M<sup>a</sup> À.: «Boscós, pastures i ramaderia», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

88. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, p. 1.534.

rebaños eran menos estrictas y se practicaba el pastoreo libre en los barbechos y la derrota de mieses<sup>89</sup>. Las tierras murcianas eran también uno de los invernaderos de los ganados mesteños castellanos<sup>90</sup>.

Los recursos de la montaña eran abundantes y variados. En ocasiones permitían la subsistencia precaria de los sectores más pobres de la población, otras veces eran una actividad complementaria y también objeto de negocios de envergadura, como la explotación de la madera, para construcción o carboneo, y sobre todo la nieve, que ha sido especialmente bien estudiada<sup>91</sup>. En Cataluña era muy importante la explotación maderera para la construcción naval. La tala de árboles y los incendios forestales, a menudo provocados por los pastores, provocaron un proceso de deforestación que no hizo sino progresar en los siglos posteriores<sup>92</sup>. En Aragón, dada la importancia de los terrenos comunales, fundamentalmente de pastos y montaña, estos recursos eran especialmente relevantes<sup>93</sup>.

### 3. SEÑORES, PROPIETARIOS Y CAMPESINOS

El conocimiento de la sociedad rural ha experimentado grandes progresos en los años setenta y ochenta del siglo XX, y en especial el del señorío<sup>94</sup>. Los señores catalanes, valencianos y aragoneses eran fundamentalmente señores jurisdiccionales, pudiendo ejercer la jurisdicción suprema o mero y mixto imperio, o bien formas inferiores como el mixto imperio. Los grandes señores poseían todos ellos la más alta potestad jurisdiccional, aunque perdieron la facultad de imponer la pena de muerte por Cédula de 16 de enero de 1716<sup>95</sup>. En el reino de Valencia existía una peculiar jurisdicción baronal que estaba muy extendida, la llamada jurisdicción alfonsina, que otorgaba a sus titulares el ejercicio de la alta y baja justicia, pero no podían imponer penas de mutilación o muerte. Esta jurisdicción fue establecida por un fuero de Alfonso el Benigno del año 1327, convertido en fuero en 1329, y de ahí el nombre que recibía. Era muy sencillo reclamar esta jurisdicción repoblando un lugar con

89. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.543-1.544.

90. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización...*, pp. 81-82.

91. FERRER PÉREZ, V.: *Los montes valencianos al final del Antiguo Régimen: política forestal y aprovechamiento de la cubierta vegetal*. Valencia, 2000, tesis doctoral, recurso electrónico; MALLOL FERRÁNDIZ, J.: *Alicante y el comercio de la nieve en la Edad Moderna*. Alicante, 1990; AMIGÓ ANGLÈS, R.: *El tràfic amb el fred al Camp de Tarragona (segles XVI-XIX)*. Barcelona, 2002.

92. BRINGUÉ, J. M. y SANLLEHY, M. A.: «Boscós, pastures...»

93. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 105-112.

94. Un tratamiento más completo de esta temática en ARDIT LUCAS, M.: «Señores y campesinos en la Corona de Aragón», en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. III. El área del Mediterráneo*. Madrid, 1998, pp. 29-52.

95. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, 1973, p. 16.



unos pocos vecinos. En estos casos la facultad de imponer penas de mutilación o muerte recaía en el tribunal superior, señorial o real, del distrito en que estuviera situado el señorío alfonsino<sup>96</sup>. La jurisdicción simplemente civil estaba poco extendida, salvo en Mallorca, donde la ejercían los señores de caballerías. La jurisdicción no era sólo una fuente de poder sino también de renta, en tanto que facultaba a la percepción del tercio-diezmo, que en la Corona de Aragón (a diferencia de las tercias reales castellanas) era la tercera parte del diezmo y en ocasiones el diezmo íntegro, y otorgaba a sus titulares el disfrute de los monopolios o derechos privativos y prohibitivos. Los servicios personales tendieron a desaparecer durante la Edad Moderna, aunque no lo hicieron por completo: en Cataluña a consecuencia de la sentencia de Guadalupe de 1486 y en el reino de Valencia en las cartas de población posteriores a la expulsión de los moriscos. De todos modos en Cataluña subsistieron algunos payeses de remensa residuales a lo largo de la Edad Moderna, que no pagaron la redención, y en el País Valenciano persistieron ciertas prestaciones personales en las cartas de población posteriores a la expulsión de los moriscos.

La historiografía ha destacado la importancia del señorío en Cataluña, en el País Valenciano y en Aragón. En el primer territorio se ha calculado que había un 72 por 100 de localidades señoriales frente a un 28 por 100 de reales, pero no disponemos de cifras en extensión territorial y/o en población, que habrían sido más expresivas<sup>97</sup>. En el País Valenciano, donde estas proporciones se han calculado en extensión superficial y en población, eran más bajas, pero no se trata propiamente de magnitudes comparables: el 42 por 100 de los valencianos eran súbditos del rey y el 58 por 100 restante lo era de un señor, pero esta cifra sería algo mayor si se tuvieran en cuenta los señoríos alfonsinos de los términos realengos, como, por ejemplo el enorme término general de Orihuela<sup>98</sup>. El predominio del señorío promovió un intenso debate historiográfico en el País Valenciano durante los años setenta y ochenta del siglo XX, sobre las consecuencias económicas de esta abrumadora preponderancia señorial. Algunos historiadores sostuvieron que la detracción de renta campesina por parte de los señores impuso serias limitaciones al desarrollo económico, suponiendo que ésta era la explicación más razonable de un supuesto atraso económico de este territorio<sup>99</sup>. Otros

96. ROMEU ALFARO, S.: «Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón: jurisdicción alfonsina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII, 1972, pp. 75-115.

97. GARCÍA CÁRCCEL, R.: *Historia de Cataluña, siglos XVI-XVII. Los caracteres originales de la historia de Cataluña*. Barcelona, 1985, I, p. 236.

98. PESET REIG, M. y GRAULLERA SANZ, V.: «Nobleza y señoríos en Valencia durante el siglo XVIII», *Estudios de Historia Social*, 12-13, 1980, pp. 245-281.

99. Véase, entre otros, PALAFOX GÀMIR, J. y CARNERO ARBAT, T.: «La economía del País Valenciano (1750-1936). Crecimiento sin industrialización», *Información Comercial Española*, 586, 1982, pp. 21-32; PALAFOX GÀMIR, J.: «La economía valenciana en los siglos XIX y XX», *Papeles de Economía*, 20, 1984, pp. 298-308.

historiadores formularon duras críticas a esta interpretación y algunos incluso llegaron a sostener la hipótesis contraria, la de la debilidad del señorío valenciano por el hecho de ser esencialmente jurisdiccional<sup>100</sup>. Hoy en día esta discusión está superada y nadie sostiene la existencia de un subdesarrollo económico valenciano y menos aún que derive de la dureza del régimen señorial. En Cataluña nunca se planteó un debate similar, como tampoco en Aragón, aunque en este último territorio se han venido manteniendo hasta ahora interpretaciones del régimen señorial similares a las que estaban vigentes en el País Valenciano en los años setenta y ochenta<sup>101</sup>.

La extensión de la jurisdicción señorial en Aragón era similar a la de Cataluña y el País Valenciano: el 58 por 100 de las localidades eran señoriales, pero esta proporción era mucho menor, del 48 por 100, expresada en términos de población. Esto se debía a que, igual que en aquellos territorios, las ciudades y poblaciones grandes eran generalmente realengas. En Aragón algunas ciudades ejercían jurisdicción señorial en un amplio territorio y aunque este fenómeno no era desconocido en Cataluña y el País Valenciano (por ejemplo, Elche fue señorío de Barcelona hasta que se enajenó a Gutierre de Cárdenas en 1470), aquí tuvo mayor relevancia<sup>102</sup>. La alta jurisdicción estaba muy extendida y, al menos en el siglo XVI, la facultad de imponer la pena de muerte se ejerció en numerosas ocasiones<sup>103</sup>. De todos modos en algunas comarcas, como la de Cinco Villas, en la Ribera del Ebro, el dominio señorial sabemos que era escaso<sup>104</sup>.

La situación en el reino de Murcia era muy distinta, sobre todo después de las reversiones a la Corona que tuvieron lugar a fines del siglo XV: los Reyes Católicos desmembraron el marquesado de Villena, cuyos titulares tan sólo conservaron

100. RUIZ TORRES, P.: «Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, 5, 1984, pp. 23-79.

101. De todos modos puede observarse un eco del debate valenciano en la historiografía aragonesa. PÉREZ SARRIÓN, G., por ejemplo, afirma que «todo parece indicar que el régimen señorial tenía gran importancia en Aragón y en teoría, por los indicios disponibles, debía ser un factor de estancamiento social considerable», *Aragón en el Setecientos...*, p. 296; y en otro lugar de esta misma obra escribe que «la existencia de un régimen señorial así tuvo dos consecuencias en el desarrollo regional. La primera es que frenó el desarrollo de un capitalismo agrario autóctono», p. 311. El hecho de que el autor se formara en la Universidad de Valencia quizás explique la influencia del debate valenciano en Aragón. De todos modos quiero dejar claro que de ningún modo afirmo que la interpretación dominante hoy en día del régimen señorial valenciano sea necesariamente la correcta o que sea aplicable sin más a Aragón, donde la situación pudo ser diferente.

102. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 290-291; PEIRÓ ARROYO, A.: *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*. Zaragoza, 1993.

103. COLÁS LATORRE, G.: «El régimen señorial en Aragón», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58, 1988, pp. 9-30; COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J. A.: *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*. Zaragoza, 1982, pp. 53-56.

104. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 92-93 y 291.

en tierras murcianas Jumilla, incorporaron Yecla y arrebataron Cartagena a los Fajardo<sup>105</sup>. Desde este momento en el reino de Murcia predominó el realengo, que representaba el 50,7 por 100 de la superficie y el 65,7 por 100 de la población. El territorio de señorío era, por tanto, el 49,3 por 100 en términos de superficie y el 34,3 por 100 en términos demográficos. Pero el señorío laico era mucho menor, ya que la mayor parte de los señoríos eran de Órdenes. Estos porcentajes todavía se inclinaron más a favor del realengo después de las incorporaciones de Alpera (1777), aunque este pueblo del antiguo reino de Murcia no pertenece a la actual región murciana, y Carcelén (1783). Los señoríos murcianos eran, además, típicamente castellanos, es decir con rentas propiamente señoriales escasas y predominio de la propiedad, dándose el caso, desconocido en el área aragonesa, de la existencia de los llamados señoríos solariegos<sup>106</sup>. En la renta de los señores murcianos el componente propiamente feudal era poco relevante, predominando las rentas reales o eclesiásticas enajenadas (alcabalas, tercias, diezmos), que de todos modos tienen un origen jurisdiccional, y las procedentes de la propiedad de bienes inmuebles o muebles, como los censos consignativos<sup>107</sup>.

Los señoríos catalanes, valencianos y aragoneses tenían también un elemento territorial, normalmente unido al jurisdiccional, ya que eran muy raros los señoríos estrictamente jurisdiccionales. La propiedad plena señorial era habitualmente pequeña, excepto en algunos señoríos alfonsinos. La situación habitual era que los señores se reservaran el dominio directo de las tierras y las casas, cediendo el útil a los vasallos en enfiteusis perpetua. Los pagos en reconocimiento del dominio directo podían ser fijos y proporcionales, especialmente de partición de frutos. En Cataluña predominaban las pensiones fijas y en el País Valenciano y en Aragón las proporcionales. Estas últimas eran muy variables según los señoríos, pero eran generalmente más altas en los repoblados después de la expulsión de los moriscos. Tanto en Aragón como en el reino de Valencia podían variar entre 1/3 y 1/6 en tierras de regadío y entre 1/5 y 1/12 en el secano<sup>108</sup>. El señor tenía siempre los derechos de fadiga (tanteo o retracto en las compraventas), laudemio o luismo (*foriscapi* en algunas comarcas catalanas) y comiso, aunque se conocen pocos casos de ejercicio del primero de éstos<sup>109</sup>. En toda la Corona de Aragón los

105. PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup>. T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización...*, pp. 60-61.

106. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, I, pp. 237 y 256-273.

107. LEMEUNIER, G.: *Los señoríos murcianos. Siglos XVI-XVIII*, Murcia, 1998, pp. 250-255.

108. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 101-102; COLÁS, G.: «El régimen señorial...», pp. 21-22; COLÁS, G. y SALAS, J. A.: *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 46-53.

109. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 79-117; ARDIT, M.: «La senyoria», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa); PESET REIG, M.: «L'emfiteusi al regne de València. Una anàlisi jurídica», *Estudis d'Història Agrària*, 7, 1986, pp. 134-148; FEBRER ROMAGUERA, M. V.: *Domínio y explotación territorial en la Valencia foral*. Valencia, 2000; SERRA I PUIG, E.: «Notes sobre els orígens de l'emfiteusi a Catalunya», *Estudis d'Història Agrària*, 7, 1988, pp. 127-138.

señores tenían también la facultad de realizar periódicamente escrituras colectivas de reconocimiento de su dominio directo, llamadas *capbreus* en Cataluña y el País Valenciano (castellanizados en el siglo XVIII como cabreves), y cabreos o treudos en Aragón. Tanto en Cataluña como en el País Valenciano existían muchas tierras alodiales y en algunos señoríos eran las predominantes<sup>110</sup>. No eran habituales en estos territorios las enfiteusis temporales y eran raras las cesiones en subenfiteusis, excepto en Cataluña, donde tenían esta característica las cesiones de *rabassa morta*, que eran subenfiteusis temporales limitadas por la vida de una tercera parte de las cepas, y en las Baleares, donde estos subestablecimientos eran generalmente de carácter redimible. Aunque el señorío aragonés se conoce peor que el catalán, valenciano y balear, parece ser que en el reino de Aragón la propiedad enfiteútica era ampliamente predominante, con una escasa presencia de la propiedad plena o alodial, que de todos modos era importante en algunas comarcas<sup>111</sup>.

En el siglo XVI los vasallos moriscos valencianos, aragoneses y murcianos estaban sometidos generalmente a unas condiciones más gravosas que los cristianos y en especial a prestaciones de carácter personal, llamadas azofras, zofras o *sofres*. Muchas de ellas, sin embargo, se habían conmutado por prestaciones dinerarias y su importancia dentro del conjunto de las rentas señoriales era escasa, por lo que se considera que tenían un valor fundamentalmente simbólico<sup>112</sup>. En muchos señoríos documentados los cristianos viejos tenían sus casas y tierras en propiedad plena mientras que los moriscos las tenían en dominio útil. Después de la expulsión esta situación se mantuvo en muchas ocasiones, de modo que convivieron antiguas propiedades moriscas, dadas en enfiteusis, y antiguas propiedades plenas. Esto provocó alguna confusión, sobre todo con el paso del tiempo y la mezcla en una misma explotación de ambos tipos de propiedad<sup>113</sup>. Las condiciones a que estaban sometidos los mudéjares catalanes del Baix Ebre, única comarca en la que representaban una proporción importante de la población, eran bastante parecidas a las aragonesas y valencianas, aunque con una importante diferencia: después de su temprana conversión al cristianismo en 1509 las exigencias señoriales

110. Como, por ejemplo, en Gandía, Elche o Denia. Véase MORANT DEUSA, I.: *El declive del señorío. Los dominios del ducado de Gandía, 1705-1837*. Valencia, 1984; SERRANO JAÉN, J.: *De patricis a burgesos (Les transformacions d'una burgesia terratinent; Elx, 1600-1855)*. Alicante, 1995; GRAU ESCRIBUELA, A.: *Domini i propietat a la Marina Alta: Dénia, Xàbia i El Verger, segles XV-XIX*. Denia, 2001.

111. COLÁS, G.: «El régimen señorial...», p. 20. Este autor, hablando de la enfiteusis, escribe que «la presencia de esta propiedad era mayoritaria», lo que da a entender que la propiedad plena de los vasallos era poco relevante.

112. COLÁS LATORRE, G.: «El régimen señorial...», pp. 20; *La Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, 1978, p. 92-107; ARDIT LUCAS, M.: *Creixement econòmic i conflicte social. La foia de Llombai entre els segles XIII i XIX*. Catarroja-Barcelona, 2004, pp. 50-63.

113. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 206-208; SERRANO JAÉN, J.: «Desenvolupament i destrucció d'una minoria: els moriscos al senyoriu d'Elx», *Recerques*, 27, 1994, pp. 53-72.

habían mejorado notablemente, aunque sin equipararse a las que habían de satisfacer los cristianos viejos<sup>114</sup>.

Todas estas características, es decir, la abundancia de la propiedad alodial (de todos modos irregular territorialmente) y sobre todo el predominio de la enfiteusis perpetua, daban una gran estabilidad al campesino catalán, valenciano y aragonés. Las interpretaciones favorables, que hemos examinado anteriormente, a la sentencia arbitral de Guadalupe, se basan en este hecho y podrían hacerse también extensivas al País Valenciano. En Cataluña era especialmente libre el campesinado de las comarcas orientales, situadas al norte de una línea delimitada por las comarcas del Garraf, el Penedès, l'Anoia i el Solsonès, las más afectadas por la sentencia. Las zonas donde la enfiteusis era casi universal quedaban limitadas a las localidades valencianas repobladas después de la expulsión de los moriscos. De todos modos, la enfiteusis era una institución jurídica muy flexible que podía dar lugar a estructuras sociales notablemente diferentes<sup>115</sup>. Más inestable era, al menos en teoría, la situación de los *rabassaires* catalanes. Ciertas prácticas, como el llamado *amurgonament* o acodo, que permitía que una cepa pudiera vivir indefinidamente, convirtió de hecho durante la Edad Moderna a estos subenfiteutas en perpetuos. Esta situación se planteó ante la Audiencia de Barcelona en el siglo XVIII y una sentencia de 1756 limitó la duración de estas cesiones a 50 años si no moría antes una tercera parte de las cepas<sup>116</sup>. En la Cataluña Nueva y en el País Valenciano, donde no se practicaba el subestablecimiento enfiteutico, los enfiteutas o bien cultivaban sus tierras directamente o las cedían mediante contratos temporales. Aunque en ocasiones se practicó la cesión en aparcería, la forma predominante fue el arrendamiento, aunque tanto en la Cataluña Nueva como en el norte del País Valenciano fue habitual el arrendamiento de masías (*masos*) a parte de frutos, tipo de cesión conocida con el nombre de *masoveria*<sup>117</sup>. Normalmente la duración de los arrendamientos era corta, de entre cuatro y seis años, aunque también los hubo algo mayores. Generalmente estos contratos solían hacerse bajo la cláusula genérica de cultivar las tierras «*a ús e costum de bon llaurador*», pero en otros casos se fijaban condiciones muy precisas. En algunos territorios valencianos, pero sobre todo en la comarca de l'Horta, existió un tipo de arrendamiento consuetudinario

114. ORTEGA I PÉREZ, P.: *La Orden de San Juan de Jerusalén y Miravet (primera mitad del s. XVII)*. Tarragona, 1988; *Els Hospitalers a la Ribera d'Ebre (Benissanet, ss. XVI-XVII)*. Tarragona, 1990; «Los sarracenos del Ebro catalán (siglos XII-XV)», en *L'expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià*. Barcelona, 1994, pp. 27-41.

115. TELLO ARAGAY, E.: «Los usos de la enfiteusis en la Cataluña 'Nueva' y la Cataluña 'Vieja' (siglos XVIII-XIX)», en *VIII Congreso de Historia Agraria. Preactas*, Salamanca, 1997, pp. 525-538.

116. ARDIT, M.: «La senyoria».

117. SERRA I PUIG, E.: «La propietat. Mercat de la terra i evolució de la renda», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

perpetuo sobre el que se ha escrito mucho y cuya interpretación todavía no está clara<sup>118</sup>. Este conjunto de situaciones, que se han esbozado esquemáticamente, introducían una gran complejidad en la sociedad catalana, valenciana y balear, que no se componía, como se afirmó en un primer momento, de señores y vasallos solamente. Los señores podían ser señores directos en algunos lugares y propietarios plenos en otros y generalmente combinaban ambos tipos de propiedad. Los amos útiles podían ser cultivadores directos o propietarios rentistas que cedían sus propiedades útiles en subenfiteusis (lo que les convertía, a su vez, en señores, como observó Pierre Vilar<sup>119</sup>), en aparcería o en arrendamiento; podían ser incluso nobles o instituciones, laicas o eclesiásticas<sup>120</sup>.

En Aragón, como ya se ha dicho, existían territorios donde la propiedad alodial era importante, como la Ribera del Ebro. En general podemos decir que, a diferencia de Cataluña, el País Valenciano y Baleares, aquí la propiedad municipal (bienes de propios) y comunal tenía una gran relevancia en unos términos municipales que por lo general eran muy extensos. Estos comunales fueron roturados en parte, constituyendo una reserva de tierra para procesos extensivos. En algunos lugares existían latifundios nobiliarios laicos o eclesiásticos, cultivados por medio de colonos, que en el siglo XVI habían sido aparceros serviles o exáricos moriscos<sup>121</sup>. Los propios municipales y los comunales propiamente dichos se destinaban fundamentalmente a leña y pastos, para el ganado estante o trashumante, pero en ocasiones se concedían tierras comunales para el cultivo en enfiteusis temporal o eran roturadas de forma fraudulenta<sup>122</sup>. Los bienes de propios y comunales, que a menudo resulta difícil si no imposible diferenciar, eran también importantes en el antiguo reino de Murcia, aunque retrocedieron notablemente durante la Edad Moderna debido a las enajenaciones y apropiaciones fraudulentas<sup>123</sup>. En la región murciana, como generalmente en toda la Corona de Castilla, la enfiteusis era rara, aunque no inexistente, y se ha destacado un resurgimiento de esta figura jurídica en el siglo XVIII, ligada al crecimiento agrícola y en especial a la expansión de la viña<sup>124</sup>.

118. ARDIT LUCAS, M.: «Els orígens d'un mite. ¿Fou l'Horta una comarca peculiar?, *Afers*, 11-12, 1991, pp. 75-88.

119. VILAR, P.: «El fin de los elementos feudales y señoriales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX, con algunas referencias comparativas al resto de España y al Rosellón», en VV. AA.: *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*. Madrid, 1971, pp. 78-93, esp. pp. 84-88.

120. Véanse las interesantes reflexiones de CONGOST I COLOMER, R.: «Una societat canviant (segle XVIII)», en *Història agrària dels Països Catalans*, III (en prensa).

121. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 92-105.

122. *Ibid.*, pp. 105-110.

123. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1.595-1.601.

124. LEMEUNIER, G.: «El reino de Murcia en el siglo XVIII...», p. 320.



Tanto la sociedad catalana como la valenciana y balear llegaron a alcanzar un grado notable de diferenciación. En Cataluña la crisis de la Baja Edad Media, el despoblamiento y la ocupación de los *masos rònecs* contribuyeron a la aparición y desarrollo de un sector de campesinos prósperos, con explotaciones grandes y una producción diversificada. Son los que Oriol Anguera de Sojo denominó la «*aristocracia dels masos*» en los años 30 del siglo XX y a los que Núria Sales ha dedicado algunas páginas muy clarificadoras<sup>125</sup>. Estos grandes *masovers* fueron quienes principalmente utilizaron los subestablecimientos, tanto enfitéuticos perpetuos como a *rabassa morta* para el aprovechamiento de unos patrimonios ampliados, aunque también en ocasiones realizaron cesiones en aparcería, arrendamiento o recurrieron a la explotación directa con jornaleros. Todos los autores han destacado como mecanismo esencial de este proceso el endeudamiento, aunque no fue el único. Es bien conocido el hecho, y así lo han señalado muchos autores, de que un campesino difícilmente se deshace de una propiedad, que normalmente ha estado en manos de su familia durante un largo período de tiempo. Este hecho obviamente dificulta los procesos de acumulación capitalista. Pero también es bien sabido que a menudo los campesinos debían recurrir al crédito para hacer frente a dificultades, que a veces este crédito no se podía devolver y que, finalmente, de resultas de un acuerdo particular o de una sentencia judicial, el campesino acababa perdiendo su propiedad.

Durante una gran parte de la Edad Moderna el instrumento de crédito fundamental en la Corona de Aragón fue el censal (similar al censo consignativo castellano, aunque no igual que éste) que evitaba hábilmente, disfrazando el interés de pensión enfitéutica, la prohibición canónica del préstamo. Las pensiones fueron muy variables, en torno al 7 por 100, pero en el reino de Valencia fueron rebajadas al 5 por 100 el año 1614 y en toda la Corona de Aragón al 3 por 100 en 1750, extendiendo a este territorio la medida que ya se había dispuesto para la Corona de Castilla desde 1705. A partir de esta fecha los censales decayeron. Pero siempre había habido otros mecanismos de crédito encubierto, como las ventas a carta de gracia o pacto de retroventa, los debitorios o simplemente los préstamos usurarios disfrazados bajo la fórmula «*per fer-li plaer e bona obra*» u otras similares. La venta a carta de gracia, muy extendida, era el último recurso de un campesino que se resistía a perder su tierra. La vendía con el pacto de poderla recuperar en un período de tiempo, pagando teóricamente el precio por el que la había vendido, pero de hecho era un precio mayor oculto que encubría el interés<sup>126</sup>. Los préstamos

125. SALES, N.: *Els segles de la Decadència (segles XVI-XVIII)*, vol. IV de la *Història de Catalunya* dirigida por Pierre Vilar, Barcelona, 1989, pp. 202-211.

126. ARDIT, M.: «La senyoria»; SERRA, E.: «La propietat...»; TELLO ARAGAY, E.: *Cervera i la Segarra al segle XVIII*. Lérida, 1995; ATIENZA LÓPEZ, Á.: *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis (1700-1835)*. Zaragoza, 1993, pp. 71-89.



graciosos, a los que la historiografía ha prestado menor interés, debían ocultar realmente préstamos usurarios, como ya hemos señalado, ya que muy a menudo se contraían entre personas entre las que no cabe suponer una relación amistosa. En los protocolos notariales valencianos son abundantísimos durante toda la Edad Moderna, pero especialmente en el siglo XVIII<sup>127</sup>.

El País Valenciano es probablemente el territorio donde la estructura social de la propiedad ha sido más estudiada, sobre todo en los años ochenta del siglo XX, utilizando ciertos tipos de fuentes especialmente abundantes en los archivos locales, como los libros padrones de la peita, del equivalente y en menor medida los *capbreus* señoriales. Este conjunto de investigaciones ha arrinconado definitivamente un mito historiográfico que parecía bien asentado, el de la hegemonía de la pequeña propiedad en el campo valenciano. Según han señalado algunos autores, la pequeña propiedad campesina, que es un rasgo destacado de la estructura agraria valenciana actual, procede de finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, pero en la Edad Moderna, a pesar de que la pequeña propiedad no era inexistente, se formaron grandes dominios nobiliarios o plebeyos, aunque no comparables a los latifundios castellano-andaluces, dado que aquí los rendimientos agrícolas eran muy superiores<sup>128</sup>.

El modelo social mallorquín tenía algunas características peculiares. En primer lugar en Mallorca predominaban las tierras de jurisdicción real. Las localidades señoriales, que eran sólo nueve de las ochenta y siete de la isla, representaban tan sólo el 7 por 100 de la población, aunque en esta estadística no están incluidas las caballerías de jurisdicción civil, dependientes de una alta jurisdicción realenga. En segundo lugar gran parte de las tierras realengas eran propiedad plena o útil de la nobleza mallorquina la cual tenía, por este motivo, una sólida base territorial de la que por lo general carecían la catalana o la valenciana. Estos señores propietarios explotaban sus tierras por medio de arrendamientos<sup>129</sup>. La sociedad mallorquina estaba muy polarizada entre un reducido sector de grandes propietarios y otro de pequeños agricultores con propiedades inferiores al nivel de subsistencia<sup>130</sup>.

En el reino de Murcia, al ser territorio castellano y disponer por lo tanto de esa espléndida fuente documental que es el Catastro de Ensenada, se ha podido estudiar de forma más detallada el proceso de polarización social. A mediados del

127. ARDIT, M.: *Creixement econòmic...*, pp. 464-473.

128. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, I, pp. 215-247.

129. MOLL BLANES, I. y SUAU PUIG, J.: «Senyors i pagesos a Mallorca (1718-1860/70)», *Estudis d'Història Agrària*, 2, 1979, pp. 95-170; SUAU PUIG, J.: *El món rural mallorquí, segles XVIII-XIX*. Barcelona, 1991, esp. pp. 159-196; JOVER I AVELLÀ, G. y MOREY TOUS, A.: «Les possessions de Mallorca», en CONGOST, R., JOVER, G. y BIAGIOLI, G.: *L'organització de l'espai rural...*, pp. 125-238.

130. SERRA, E.: «La propietat...»

siglo XVIII las desigualdades eran evidentes. Los cinco mayores rentistas del reino, que eran el cabildo de la diócesis de Cartagena, el obispo, el conde de Montea-legre, don Juan Lucas Carrillo de Albornoz y don Antonio Lucas Celdrán, que representaban el 15 por 100.000 de los propietarios y acumulaban el 4,5 por 100 del producto agrario total, mientras que, en el otro extremo del espectro, un 32,4 por 100 de los censados tan sólo concentraba el 1,5 por 100 de dicho producto<sup>131</sup>. Si consideramos la superficie poseída y ampliamos algo más el espectro, la información del Catastro de Ensenada nos enseña que en el antiguo reino de Murcia los propietarios con más de 250 Ha, que eran el 1,3 por 100 del total, poseían el 46,8 por 100 de la superficie declarada, mientras que en el otro extremo, aquellos que tenían menos de 1 Ha, que eran el 30,1 por 100 de los declarantes, tan sólo tenían el 0,6 por 100 de la superficie<sup>132</sup>. Los grandes propietarios murcianos solían explotar sus tierras mediante contratos temporales, arrendamientos y aparcerías. En este territorio parece que las aparcerías, tanto las clásicas a la mitad como terrajes en proporciones que iban desde cinco partes para el colono y una para el propietario e incluso más ventajosas todavía para el aparcerero, fueron mucho más frecuentes que en otras zonas de la España oriental. También se han documentado arrendamientos hereditarios similares a los valencianos. Algunos grandes terratenientes explotaban sus propiedades agrarias de forma directa mediante jornaleros. Algunas empresas colonizadoras, como la emprendida por el marqués de Espinardo en sus señoríos de Albatana y Ontur a mediados del siglo XVIII, se realizaron mediante concesiones en enfiteusis<sup>133</sup>.

El proceso de diferenciación y polarización social condujo al incremento de la población jornalera. Este aspecto de la sociedad del Antiguo Régimen en la España oriental ha sido objeto de pocos estudios y el único sistemático que poseemos es del reino de Aragón. En este territorio los jornaleros agrarios se incrementaron notablemente en el siglo XVIII, como consecuencia del proceso de especialización cerealista con destino a la exportación. Aunque el término jornalero se refiere a aquellos que trabajaban a jornal, aunque no de forma exclusiva, y por ello incluye tanto a los agricultores con tierra que eran jornaleros a tiempo parcial y a aquellos otros totalmente desprovistos de propiedades agrarias, en Aragón los segundos eran ampliamente mayoritarios. Según el censo de Floridablanca, en 1787 los jornaleros representaban aproximadamente el 7 por 100 de la población aragonesa, y tan sólo un 10 por 100 de ellos tenían algunas propiedades. Dada la temprana incorporación de la población infantil a los trabajos agrícolas (en torno a los siete años) a estos jornaleros masculinos adultos habría que añadir a los niños, no censados

131. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, p. 1509.

132. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, p. 1579.

133. ARMARIO, F.: *Estructura y propiedad...*, IV, pp. 1530-1532.

obviamente como cabezas de familia, y también a muchas mujeres<sup>134</sup>. Este sector de población se movía a menudo en los márgenes de la legalidad y conseguía parte de sus recursos de robos en los campos u otras actividades fraudulentas<sup>135</sup>. En Cataluña y en el País Valenciano se han documentado asalariados estables, contratados por meses, un año e incluso más, criados o mozos de labranza, algunos de los cuales estuvieron al servicio de la masía, familia o institución religiosa para la que trabajaban durante períodos muy largos<sup>136</sup>. Además de los asalariados estables, que acabamos de examinar, estaban aquellos que cada día acudían a la plaza en busca de trabajo, y otros sectores de población que recibían salarios de forma irregular, como eran los especialistas en ciertos trabajos cualificados pero estacionales, como el hilado de la seda en el País Valenciano, que movilizaba una gran cantidad de mano de obra en el mes de mayo, o los emigrantes temporales en la época de la siega.

Los sistemas hereditarios también desempeñaron un papel, aunque menor, en los procesos de diferenciación social y sobre todo tuvieron una participación fundamental en la reproducción del sistema. La sociedad rural de la Cataluña Vieja se basó en la familia troncal y en el sistema de heredero privilegiado o *hereu*. Como han señalado algunos autores, se trataba de un sistema que trataba de minimizar los costes de reproducción trasladando el patrimonio inmueble indivisible al heredero privilegiado y colocando a los otros hijos, *fadristerms* o *cabalers*, dotados con sus legítimas, en el marco del mismo estatus social<sup>137</sup>. Por lo tanto esta estrategia hereditaria se combinaba con una adecuada política matrimonial y con la constitución de beneficios eclesiásticos, una especie de vínculos o fideicomisos que segregaban una parte del patrimonio para que lo disfrutase el beneficiado, habitualmente un hijo no privilegiado. Los sectores sociales dominantes solían utilizar estos mecanismos legales tanto en Cataluña como en el País Valenciano, pero esta práctica ha sido especialmente bien estudiada en Mallorca<sup>138</sup>. En el reino de Valencia la legislación foral establecía la libertad de

134. PEIRÓ ARROYO, A.: *Jornaleros y mancebos. Identidad, organización y conflicto en los trabajadores del Antiguo Régimen*. Barcelona, 2002.

135. ARDIT LUCAS, M.: «Defraudadors i lladres de collites en una senyoria valenciana durant el segle XVIII», en *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*. Barcelona, 2004, I, pp. 351-359.

136. ROCA FABREGAT, P.: «¿Quién trabajaba en las masías? Criados y criadas en la agricultura catalana (1670-1870)», *Historia Agraria*, 35, 2005, pp. 49-92; ARDIT, M.: *Creixement econòmic...*, pp. 392-394.

137. FERRER I ALÒS, LL.: «Pagesia i sistema de transmissió dels béns al Bages en el segle XVIII», *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, I, pp. 361-369.

138. MOREY TOS, A.: *Noblesa i desvinculació a Mallorca als segles XVIII i XIX. Les repercussions de la legislació desvinculadora sobre els patrimonis agraris*. Barcelona, 1999. Sobre el País Valenciano véase ALIENA MIRALLES, R.: *La pluma y la renta. Linaje, patrimonio y escritura en el norte valenciano (1650-1790)*. Castellón de la Plana, 1987.

testar, lo que daba un amplio margen de maniobra a los padres<sup>139</sup>. Esto dio como resultado una gran diversidad, tanto geográfica como social. En líneas generales las familias humildes tendían a realizar repartos igualitarios mientras que las más pudientes nombraban un heredero privilegiado. En este estrato social era también habitual la constitución de vínculos y beneficios eclesiásticos. En algunas zonas, especialmente la comarca de l'Horta, se ha documentado la transmisión total del patrimonio inmueble a un heredero privilegiado, sistema que recuerda al catalán oriental. Cataluña, Baleares y Aragón conservaron su derecho privado después de los decretos de Nueva Planta, pero no así el reino de Valencia, donde se instauró la legislación castellana. Aunque ésta tenía una orientación igualitaria, muchos testadores valencianos siguieron practicando estrategias preferenciales haciendo uso del quinto de libre disposición y el tercio de mejora<sup>140</sup>.

En Aragón se practicaba la herencia preferencial en las tierras pirenaicas, donde predominaba la familia troncal estructurada, como en el sur de Francia o la Cataluña oriental, en torno a la casa y la autoridad patriarcal de su dueño y padre, al que estaban supeditados el futuro heredero y todos los miembros subalternos vinculados de por vida a ésta. En la Tierra Alta turolense la masía o masada tenía características similares a la casa pirenaica, pero no se sabe a ciencia cierta cómo influía en su permanencia la herencia igualitaria, que en esta zona al menos era posible<sup>141</sup>. Sobre esta problemática queda todavía mucho por investigar.

A pesar de la continuidad del régimen señorial catalán después de la sentencia de Guadalupe resulta indudable el inicio de una etapa de prosperidad agraria, pero no tanto como consecuencia de ésta sino por la superación de la crisis del siglo xv. El programa radical de los sectores sociales que abogaban por la desaparición del señorío sólo volvió a aparecer en el siglo xvi mediante la formulación de protestas o la incoación de procesos de reversión a la Corona, como el de Cambrils contra el duque de Cardona<sup>142</sup>. Las Germanías valencianas fueron, entre otras cosas, una formidable revuelta antiseñorial, aunque este aspecto ha sido poco estudiado<sup>143</sup>. A pesar de la fuerte represión del movimiento agermanado, algunos pueblos se enfrentaron

139. MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Valencia, 1998.

140. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, II, pp. 201-210; «Familia, parentesco y grupo doméstico en el País Valenciano. Un estado de la cuestión», en *La historia de la familia en la península ibérica (siglos XVI-XIX). Balance y perspectivas*. Albacete, pp. 175-196, (en prensa).

141. PÉREZ SARRIÓN, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 288-289.

142. DURAN I GRAU, E.: *Les Germanies als Països Catalans*. Barcelona, 1982, pp. 115-122 y 206-265; SERRA I PUIG, E.: *Pagesos i senyors...*, pp. 49-152; OLIVARES, J.: *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Austriacs*. Lérida, 2000.

143. El mejor estudio es, sin duda, el de TEROL I REIG, V.: *Un regne sense cavallers? La Germania en la sots governació de Xàtiva, 1500-1550*. Valencia, 2002, tesis doctoral, recurso electrónico.

a sus señores en el siglo XVI ante los tribunales. Esta tranquilidad social se rompió en los siglos XVII y XVIII. En Cataluña hubo algunas revueltas antiseñoriales en el Seiscientos, como el llamado «avalot de les faves» de Manresa<sup>144</sup>, o la de los Gorretes o Barretines<sup>145</sup>. La llamada Segunda Germanía valenciana de 1693 afectó a un área muy extensa, pero podía haber sido más grande de no ser por la rápida respuesta de la autoridad virreinal<sup>146</sup>. La Guerra de Sucesión tuvo en el País Valenciano características de revuelta agraria, sobre todo en los territorios que habían sido escenario de la Segunda Germanía, pero este aspecto se conoce todavía muy mal. La victoria borbónica, a la que siguió una fuerte represión militar, fiscal e institucional, detuvo por algún tiempo la oposición antiseñorial, pero ésta volvió a manifestarse desde los años cuarenta del siglo XVIII, alentada por la monarquía, que pretendía reconstruir en parte el patrimonio real y promovió los pleitos de incorporación a la Corona. Este aspecto se conoce también muy mal. Sabemos que estos procesos eran difíciles y caros, de modo que muchas poblaciones no llegaron a incoarlos o los abandonaron. En Cataluña muchos pueblos plantearon pleitos de incorporación a la Corona, pero sólo triunfó en el siglo XVIII el de Ripoll (1755), después de quinientos años de litigio<sup>147</sup>. En el País Valenciano acabaron con sentencia favorable a los pueblos en el siglo XVIII o comienzos del XIX el pleito de Almussafes contra el monasterio de Valldigna (1766), el de Denia contra los duques de Medinaceli (1804) y el de Catadau contra los duques de Osuna (1806)<sup>148</sup>. En el reino de Murcia Cotillas intentó la incorporación en 1776 sin conseguirlo, pero alcanzaron sentencia favorable, como se ha dicho anteriormente, Alpera el año 1777 y Carcelén en 1783<sup>149</sup>. No se conocen revueltas violentas antiseñoriales murcianas, pero en algún caso la oposición pacífica por vía judicial fue tan decidida como la de algunos pueblos valencianos, como ocurrió en Mula, aunque el caso de esta población es bastante complejo<sup>150</sup>.

En el reino de Aragón algún autor ha querido interpretar la sentencia de Celada como el correlato aragonés de la sentencia arbitral de Guadalupe, pero de hecho ésta quedó limitada al señorío de Ariza. La sentencia, dada por Fernando el Católico en la villa castellana de Celada en 1497 para resolver el pleito de incorporación

144. FERRER I ALÒS, LL.: «L'avalot de les Faves a Manresa. Un moment de la revolta de la terra a Catalunya el 1688», *Recerques*, 11, 1978, pp. 125-135.

145. DANTÍ I RIU, J.: *Aixecaments populars als Països Catalans (1500-1799)*. Barcelona, 1990.

146. GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*. Villena, 1991; *El País Valencià modern. Societat, política i cultura a l'època dels Àustria*. Catarroja-Barcelona, 2006.

147. TORRAS I RIBÉ, J. Mª: *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1425-1808. Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants*. Barcelona, 1983, pp. 215-220.

148. Sobre este último véase ARDIT, M.: *Creixement econòmic...*, pp. 543-57.

149. LEMEUNIER, G.: *Los señoríos murcianos...*, p. 249.

150. LEMEUNIER, G.: *Los señoríos murcianos...*, pp. 25-65.

de los vecinos de Ariza contra sus señores, los Palafox, abolió la servidumbre personal y fijó con todo detalle cuáles eran las obligaciones de los vasallos, pero sólo tuvo aplicación en esta villa y su jurisdicción<sup>151</sup>. Sin embargo la sentencia no acalló la inquietud antiseñorial ya que la villa, con una constancia que recuerda la de algunos pueblos valencianos, como Elche, siguió empeñada en regresar a la jurisdicción real durante toda la Edad Moderna. En 1556 estalló una revuelta que registró acontecimientos tan graves como el asesinato de Juan de Palafox en uno de los pueblos del señorío, Monreal de Ariza, el año 1561. A pesar de la dura represión, Ariza mantuvo su actitud rebelde durante el resto del siglo XVI. Otra baronía aragonesa, la de Monclús, mantuvo la misma rebeldía que Ariza, tanto ante los tribunales como mediante actuaciones violentas, hasta que consiguió la reversión a la Corona en 1585. Igual desenlace tuvo el pleito de incorporación de Ayerbe<sup>152</sup>. Mucho más compleja, y violenta, fue la revuelta de Ribagorza, aunque su origen fue similar al de las anteriores: un pleito de reversión iniciado en 1552. Sin embargo concurren en este caso algunas circunstancias singulares. El condado de Ribagorza, con 216 pueblos, era el mayor de Aragón y probablemente uno de los más extensos de la monarquía hispánica. Además los demandantes contaron con el apoyo de la monarquía debido a la fuerte hostilidad del conde de Chinchón, tesorero general del Consejo de Aragón, contra don Martín Guerra, duque de Villahermosa y conde de Ribagorza. Los propios ribagorzanos estaban divididos y el nombramiento de un virrey castellano fue interpretado en Zaragoza como un atentado contra los fueros aragoneses. Por esta razón las alteraciones ribagorzanas fueron al mismo tiempo una revuelta antiseñorial, una guerra civil y un grave conflicto interno de la monarquía española. Finalmente en 1591 el condado fue incorporado a la Corona, previa compensación al duque de Villahermosa con una fuerte cantidad pagada al contado y la enajenación de dos señoríos valencianos que hasta entonces habían pertenecido a la Orden de Calatrava<sup>153</sup>.

Aunque los estallidos violentos son el fenómeno que ha despertado mayor atención por parte de la historiografía, igual que, aunque en menor medida, los pleitos de reversión, hay que resaltar, sin embargo, que el principal medio por el que los pueblos de señorío se enfrentaron a sus dueños fueron los procesos judiciales. En el siglo XVIII, desaparecidas las trabas existentes en siglos anteriores para que los

151. REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E.: «El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada (alteraciones campesinas y triunfo señorial en el tránsito de la Edad Media a la Moderna)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58, 1988, pp. 31-50.

152. COLÁS, G. y SALAS, J. A.: *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 93-126.

153. COLÁS, G. y SALAS, J. A.: *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 126-150; ELLIOTT, J. H.: *La España imperial, 1469-1716*. Barcelona, 1965, pp. 302-303; SÁNCHEZ, P.: «Ribagorza a finales del siglo XVI. Notas sobre Antonio de Bardaxí y Rodrigo de Mur», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 65-66, 1995, pp. 37-52.



vasallos pudieran interponer pleitos contra sus señores ante la justicia real, éstos se multiplicaron. Existen indicios suficientes para afirmar que, tanto en el País Valenciano como en Aragón, ésta fue la principal vía de oposición antiseñorial. De todos modos hay que señalar que los historiadores valencianos y aragoneses han interpretado de modo contradictorio este fenómeno. Mientras que para los primeros es un síntoma del desarrollo de una burguesía agraria que difícilmente un régimen señorial poco opresivo e ineficiente podía impedir, para los segundos se trataría de una consecuencia de la dureza del señorío aragonés<sup>154</sup>.

A mediados del siglo XVIII el País Valenciano volvió a presenciar el estallido de revueltas antiseñoriales, pero no las hubo en Cataluña y tampoco en Aragón. Los motines rurales aragoneses de 1766 tuvieron el carácter de revueltas alimentarias sin contenido antifeudal<sup>155</sup>. En 1766 tuvieron lugar levantamientos populares en Elche, una villa que había mantenido una actitud hostil frente a sus señores desde el mismo momento de su enajenación, en 1470, y otros pueblos de la comarca del Bajo Segura<sup>156</sup>. Treinta y cinco años después, en 1801, estalló otra revuelta, mucho más extensa territorialmente, en las comarcas centrales valencianas, que recuerda muy estrechamente la *Grande Peur* francesa del verano de 1789. Los pueblos amotinados se negaron a pagar las contribuciones señoriales, asaltaron los almacenes y retiraron las particiones de frutos ya satisfechas, se picaron los escudos señoriales e incluso se incendiaron algunos archivos. Duramente reprimida esta revuelta, la oposición antiseñorial resurgió en el País Valenciano entre 1808 y 1814, en que de nuevo muchos pueblos se negaron a pagar las prestaciones señoriales<sup>157</sup>. La actuación de los diputados valencianos en el debate del decreto de abolición de los señoríos en las Cortes de Cádiz, al menos la del sector liberal de la representación valenciana, fue muy radical, aunque sus propuestas no siempre se incorporaron al decreto de 6 de agosto de 1811. No fue ésta, en cambio, la postura adoptada por los diputados catalanes y esta divergencia es difícil de explicar, salvo que recurramos al viejo tópico de la paz social instaurada en el campo catalán por la sentencia arbitral de Guadalupe<sup>158</sup>.

154. ARDIT, M.: *Els homes i la terra...*, II, pp. 151-167; PÉREZ SARRIÓ, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 301-302.

155. PÉREZ SARRIÓ, G.: *Aragón en el Setecientos...*, pp. 333-336.

156. RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano: 1650-1850*. Valencia, 1981; PALOP RAMOS, J. M.: *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*. Madrid, 1977.

157. ARDIT LUCAS, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina*. Barcelona, 1977.

158. Podemos encontrar reflexiones de interés sobre esta problemática en VILAR, P.: «El fin de los elementos feudales...»; LLUCH MARTÍN, E.: *El pensament econòmic a Catalunya, 1760-1840*. Barcelona, 1973; FERRER, LL.: *Pagesos, rabassaires...*; VICEDO, E.: *Les terres de Lleida...* y CONGOST I COLOMER, R.: *Els propietaris i els altres. La regió de Girona, 1768-1862*. Vic, 1990.